

MilansDelBosch
Abogados

MEMORIA 18 ANUAL



MilansDelBosch |
Abogados



Santiago Milans del Bosch
Socio director

Un año más, lo que pareció ser un sueño, ha demostrado ser una realidad viva. MILANS DEL BOSCH ABOGADOS se afianza como despacho con la misma ilusión que impregnó su fundación y puesta en marcha: la de crear un despacho que, además de suponer para cada uno de sus integrantes un medio digno de ganarse la vida como juristas, suponga la asunción con profesionalidad de los asuntos encomendados sin importar nada más que la defensa de los derechos e intereses del cliente sin temer al adversario –al que siempre tratamos con respeto y consideración– por poderoso que sea y haciendo caso omiso a quienes vierten críticas sin sentido, respecto de las que no perdemos el tiempo en atender. Estamos orgullosos de nuestro ADN fundacional y de la defensa de la ética en nuestra profesión y, ante la sociedad, de la defensa de los derechos humanos, de todos los derechos humanos, hasta sus últimas consecuencias.

Durante 2018, el equipo de MILANS DEL BOSCH ABOGADOS ha crecido no solo en componentes sino en experiencia y capacidad; y esto lo demuestra no solo los reconocimientos de Directorios internacionales (Whoswholegal, Bestlawyer, etc) en distintas prácticas y especialidades jurídicas sino el aumento de asuntos y de clientes, la fidelización de estos y la confianza depositada por quienes cuentan con nosotros para colaboraciones e intervenciones tanto en la jurisdicción española como ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Desde esta atalaya, ubicada en lo más alto del edificio Lima, en la principal arteria de la villa de Madrid, en el Paseo de la Castellana, os deseamos un feliz y próspero 2019 y os presentamos esta reseña de nuestra Memoria del año y ejercicio recién terminado.





Enero



Notas de prensa

f t in Contáctanos: 918 675 779

MilansDelBosch
Abogados

[Inicio](#) [Quiénes somos](#) [Servicios](#) [Contacto](#) [Noticias](#) [Política de Cookies](#)

Memoria anual 2017 de Milans del Bosch Abogados

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS /  MIÉRCOLES, 10 ENERO 2018 /  PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA



"Para Milans del Bosch Abogados, 2017 ha sido el año del despegue. Las ilusiones puestas al inicio, cuando se fundó este despacho, se han visto que no eran ilusorias, sino que con decisión y esfuerzo se han hecho realidad. Siguiendo con el símil, tras el despegue, ya estamos con velocidad de crucero y sabiendo a donde vamos, teniendo siempre presente que el objetivo de este despacho de abogados -este fue mi deseo como fundador y lo es ahora como director de la Firma- no es solo llevar a cabo una actividad profesional en términos y con criterios económicos, sino en hacerla sin descuidar los valores auténticos que permitan el desarrollo humano y profesional de cada uno de sus integrantes y, como es debido, el desarrollo y beneficio del cliente, a quien nos debemos; y, en última instancia, de la sociedad en la defensa y promoción de los derechos humanos, muy especialmente ante los tribunales".

Santiago Milans del Bosch

Intervención de Santiago Milans del Bosch en el Ciclo de seminarios de actualización jurídica local 'Josep María Esquerda'

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / MIÉRCOLES, 31 ENERO 2018 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA

Amb la col·laboració de

Diputació de Barcelona
Àrea de Presidència
Direcció dels Serveis de Formació

Fundación Democràcia y Gobierno Local

Secretariat de Catalunya
Sistema d'Administració Pública de Catalunya

Cicle de seminaris d'actualització jurídica local Josep Maria Esquerda 2018

Presentació

El cicle de seminaris d'actualització jurídica local s'organitza, ja fa vint-i-tres anys, des de la Diputació de Barcelona, en col·laboració amb l'Escola d'Administració Pública de Catalunya. Aquest cicle de seminaris compta amb experts de renom en l'àmbit jurisdiccional.

L'objectiu d'aquest cicle de seminaris és analitzar temes d'actualització jurídica, fent especial èmfasi a les darreres innovacions legals i jurisprudencials que afecten les entitats locals, per tal de facilitar la seva tasca diària als responsables jurídics dels ajuntaments i comarques de la demarcació territorial de Barcelona.

Primera Jornada

16 de febrer de 2018

09:00 h	Recepció i acreditació dels participants
09:30 h	Inauguració del Seminari a càrrec de: EXCMA. SRA. MERCÈ CONESA I PAGÈS, Presidenta de la Diputació de Barcelona i EXCM. SR. JESUS MARIA BARRIENTOS PACHO, President del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya.
10:00 h	IL-LM. SR. SANTIAGO MILANS DEL BOSCH, Fiscal i Magistrat en exercència. Actualment advocat en exercici.
	El règim de creació de serveis públics locals. L'ús dels medis propis, en la gestió d'aquests serveis.
11:30 h	Pausa
12:00 h	IL-LM. SR. EDUARDO BARRACHINA JUAN, President de la Secció Quarta de la Sala del Contenciós Administratiu del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya.
	Última jurisprudència en relació amb la impugnació dels processos selectius per a l'accés a la funció pública i la fallida del principi de la discrecionalitat tècnica dels tribunals de selecció, d'acord amb la jurisprudència.

1

El próximo 16 de febrero de 2018 tendrá lugar el comienzo del Ciclo de seminarios de actualización jurídica local "Josep María Esquerda", organizado por la Diputació de Barcelona con la colaboración de la Fundación Democracia y Gobierno Local y de la Escuela de Administración Pública de Cataluña, en la que tras la inauguración a cargo de la presidenta de la Diputación y del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, intervendrá nuestro socio fundador, Santiago Milans del Bosch, con la ponencia **"El régimen de creación de los servicios públicos locales; el uso de los medios propios en la gestión de estos servicios"**.

Dicho seminario se desarrolla durante todo el año 2018 con la intervención de magistrados del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo y Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Madrid, 31 de enero de 2018.

Intervención de Santiago Milans del Bosch en el Ciclo de seminarios de actualización jurídica local ‘Josep María Esquerda’

El próximo 16 de febrero de 2018 tendrá lugar el comienzo del Ciclo de seminarios de actualización jurídica local “Josep María Esquerda”, organizado por la Diputació de Barcelona con la colaboración de la Fundación Democracia y Gobierno Local y de la Escuela de Administración Pública de Cataluña, en la que tras la inauguración a cargo de la presidenta de la Diputación y del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, intervendrá nuestro socio fundador, Santiago Milans del Bosch, con la ponencia “El régimen de creación de los servicios públicos locales; el uso de los medios propios en la gestión de estos servicios”.

Dicho seminario se desarrolla durante todo el año 2018 con la intervención de magistrados del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo y Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Régimen especial hasta el 1 de enero de 2020 del cómputo de los plazos de comunicación digital para el fiscal, dado que las comunidades autónomas utilizan sistemas de gestión procesal no compatibles

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / LUNES, 15 ENERO 2018 / PUBLICADO EN ARTÍCULOS DE ABOGACÍA



Llevamos ya dos años desde que se instauró la obligatoriedad de las comunicaciones procesales por medios informáticos. El sistema LEXNET, que no altera el cómputo de los plazos procesales, obliga a tener en cuenta los artículos que regulan la materia en la LEC y, especialmente, las distintas circunstancias que contemplan sus artículos 151 y 162 para determinar en qué momento se entiende efectivamente realizada la notificación por medios electrónicos y cuándo comienza el cómputo de los plazos procesales.

Así, en los actos de comunicación que se practiquen a través de los servicios de notificaciones

Madrid, 15 de enero de 2018.

Régimen especial hasta el 1 de enero de 2020 del cómputo de los plazos de comunicación digital para el fiscal, dado que las comunidades autónomas utilizan sistemas de gestión procesal no compatibles

Llevamos ya dos años desde que se instauró la obligatoriedad de las comunicaciones procesales por medios informáticos. El sistema LEXNET, que no altera el cómputo de los plazos procesales, obliga a tener en cuenta los artículos que regulan la materia en la LEC y, especialmente, las distintas circunstancias que contemplan sus artículos 151 y 162 para determinar en qué momento se entiende efectivamente realizada la notificación por medios electrónicos y cuándo comienza el cómputo de los plazos procesales.

Así, en los actos de comunicación que se practiquen a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores, se tienen por realizados el día siguiente hábil a la fecha de recepción que conste que se ha comunicado el acto a través de LEXNET. Distinto es cuando el Abogado no se sirva del Procurador, en los supuestos previstos en la ley: en el momento en que el letrado acepte la notificación recibida por LEXNET se considera que está notificado; y si la comunicación recibida contiene algún plazo procesal, este empezará a contar al día siguiente. Y si el abogado no llega a “aceptar” la comunicación por LEXNET, constando la correcta remisión del acto de comunicación por dichos medios técnicos, si transcurren tres días sin que el abogado destinatario acceda a su contenido, se entiende que la comunicación ha sido efectuada legalmente desplegando plenamente sus efectos (salvo que el destinatario justifique la falta de acceso al sistema de notificaciones durante ese periodo, con las especificidades previstas en la LEC).

Tratándose del Ministerio Fiscal (y otros profesionales públicos) la nueva regulación de la LEC preveía que transitoriamente, hasta el 1 de enero de 2018, el plazo que se establece en el artículo 151.2 –“los actos de comunicación se tendrán por realizados al día siguiente a la fecha de recepción que conste”-será de diez días naturales -Disposición Transitoria cuarta de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la LEC-. Pues bien, este plazo de diez días se mantiene exclusivamente para el Ministerio Fiscal hasta el 1 de enero de 2020 en virtud de la última modificación operada por la Ley 12/2017, de 28 de diciembre, promulgada con un artículo único para garantizar “la efectividad de los actos de comunicación del Ministerio Fiscal”, que es como se titula la misma, a fin de poder adaptar dicha institución “al complejo mecanismo de implementación de lo que se ha dado en llamar justicia digital”, dadas las singularidades de la oficina fiscal derivadas de su despliegue en territorios con diferentes sistemas de gestión procesal y comunicación”.

Texto: Santiago Milans del Bosch

El canto de sirenas en los incidentes de nulidad

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / MARTES, 30 ENERO 2018 / PUBLICADO EN ARTÍCULOS DE ABOGACÍA



Cuando un tribunal vulnera un derecho fundamental en una resolución judicial que pone fin al proceso debe plantearse, para su restitución, un "incidente excepcional de nulidad de actuaciones" – artículos 241.1 LOPJ y 228.1 LEC- que ha de ser resuelto por el propio tribunal que dictó la resolución vulneradora. Irrisorio.

Irrisorio porque... piénsese, por ejemplo, que si el Tribunal Supremo vulnera un derecho fundamental en su sentencia, una vez que se ha planteado el incidente de nulidad, **¿cree alguien que dicho tribunal va a reconocer que la sentencia que dictó en última -y, a veces, única- instancia es nula de pleno derecho porque en la misma se ha vulnerado un derecho humano relacionado con el derecho de defensa?** La respuesta es clara: no. Los tribunales inadmiten o desestiman los incidentes de nulidad contra sus propias sentencias porque de lo contrario supondría reconocerse autores de una lesión a los derechos a que se refiere el artículo 53.2 de la Constitución, de los que son los primeros garantes.

Madrid, 30 de enero de 2018.

El canto de sirenas en los incidentes de nulidad

Cuando un tribunal vulnera un derecho fundamental en una resolución judicial que pone fin al proceso debe plantearse, para su restitución, un “incidente excepcional de nulidad de actuaciones” – artículos 241.1 LOPJ y 228.1 LEC- que ha de ser resuelto por el propio tribunal que dictó la resolución vulneradora. Irrisorio.

Irrisorio porque... piénsese, por ejemplo, que si el Tribunal Supremo vulnera un derecho fundamental en su sentencia, una vez que se ha planteado el incidente de nulidad, ¿cree alguien que dicho tribunal va a reconocer que la sentencia que dictó en última -y, a veces, única- instancia es nula de pleno derecho porque en la misma se ha vulnerado un derecho humano relacionado con el derecho de defensa? La respuesta es clara: no. Los tribunales inadmiten o desestiman los incidentes de nulidad contra sus propias sentencias porque de lo contrario supondría reconocerse autores de una lesión a los derechos a que se refiere el artículo 53.2 de la Constitución, de los que son los primeros garantes.

Adviértase que si, agotada la vía jurisdiccional, el justiciable acude al Tribunal Constitucional para interponer una demanda de amparo, este no comprueba, para admitirla a trámite, solo si se ha vulnerado el derecho fundamental que se denuncia, sino si tal vulneración es para dicho TC de “especial trascendencia constitucional” lo que puede denegar por simple providencia no recurrible por el interesado. Esto es lo que ocurre en el 99% de las ocasiones. Y aquí se acaba todo, sin que en ningún momento un segundo tribunal distinto al que se achaca la vulneración haya estudiado, revisado y resuelto tal violación de derecho fundamental alegada, por imperativo legal, a través del “incidente excepcional de nulidad de actuaciones”. Por el contrario, si se admite a trámite un recurso de amparo y se acuerda la suspensión de la ejecutividad del fallo de la sentencia vulneradora del derecho fundamental, se llega a lo esperpéntico -por lo excepcional- de que el TC considera, ab initio, que se ha vulnerado un derecho fundamental de especial trascendencia constitucional por un tribunal que al resolver su propio incidente de nulidad sobre la sentencia vulneradora no consideró tal vulneración, equivocándose gravemente en la tutela de los derechos fundamentales, no una, sino dos veces (en la sentencia y en el auto resolutorio del incidente).

¿No sería más garantista, acorde con el Estado de derecho y el derecho a un proceso equitativo -art. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos- en su manifestación del derecho a un juez imparcial que el tribunal que haya de apreciar si la sentencia dictada ha vulnerado o no los derechos fundamentales fuera otro “no contaminado” con la resolución que ha de revisar? Yo pienso que sí; lo otro, llamando “incidente” a lo que es un recurso de nulidad por violación de derechos fundamentales, es querer huir del problema o, cuando menos, es un canto de sirenas.

Texto: Santiago Milans del Bosch



Febrero



Notas de prensa

   Contáctanos: 918 675 779

 Inicio Quiénes somos Servicios Contacto Noticias Política de Cookies

Guía para formular una demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS /  MARTES, 06 FEBRERO 2018 /  PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA



Conseil des barreaux européens
Council of Bars and Law Societies of Europe
Association internationale sans but lucratif
Rue Joseph II, 40 / 8 – 1000 Bruxelles
T. : +32 (0)2 234 65 10 – F. : +32 (0)2 234 65 11
Email : ccbe@ccbe.eu – www.ccbe.eu

EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS
Preguntas y respuestas para los abogados

El Consejo de los Colegios de Abogados de Europa ha elaborado una guía para formular una demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Contiene informaciones y consejos prácticos para guiar al lector a través de los procedimientos incoados ante jurisdicciones nacionales, y que preceden la presentación de recurso ante el Tribunal

Madrid, 6 de febrero de 2018.

Guía para formular una demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos

El Consejo de los Colegios de Abogados de Europa ha elaborado una guía para formular una demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Contiene informaciones y consejos prácticos para guiar al lector a través de los procedimientos incoados ante jurisdicciones nacionales, y que preceden la presentación de recurso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, a través de los procedimientos ante el mismo Tribunal, así como en la fase de ejecución de sus sentencias.

“El régimen de creación de los servicios públicos locales. El uso de los medios propios en la gestión de estos servicios”

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / LUNES, 19 FEBRERO 2018 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA

EL RÉGIMEN DE CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES.

EL USO DE LOS MEDIOS PROPIOS EN LA GESTIÓN DE ESTOS SERVICIOS.

El pasado 16 de febrero nuestro socio director, Santiago Milans del Bosch, participó en el **Ciclo de seminarios de actualización jurídica local “Josep María Esquerda”**, organizado por la Diputació de Barcelona con la colaboración de la Fundación Democracia y Gobierno Local y de la Escuela de Administración Pública de Cataluña. La ponencia llevaba por título: **“El régimen de creación de los servicios públicos locales. El uso de los medios propios en la gestión de estos servicios”**

Madrid, 19 de febrero de 2018.

“El régimen de creación de los servicios públicos locales. El uso de los medios propios en la gestión de estos servicios”

El pasado 16 de febrero nuestro socio director, Santiago Milans del Bosch, participó en el Ciclo de seminarios de actualización jurídica local “Josep María Esquerda”, organizado por la Diputació de Barcelona con la colaboración de la Fundación Democracia y Gobierno Local y de la Escuela de Administración Pública de Cataluña. La ponencia llevaba por título: “El régimen de creación de los servicios públicos locales. El uso de los medios propios en la gestión de estos servicios”

Dicho seminario se desarrollará durante todo el año 2018 con la intervención de magistrados del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo y Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Cuando fallece la persona contra la que se dirige un procedimiento sancionador, ¿se transmite la multa a los herederos?

MARTES, 06 FEBRERO 2018 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



No. El principio de personalidad de las sanciones conlleva la extinción de la responsabilidad por fallecimiento del presunto infractor.

Como recuerda la sentencia de 9 de marzo de 2017 dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, *"sólo el infractor es el que tiene que pagar la sanción, dado que se trata de una medida represiva a la que tiene que hacer frente como compensación de la comisión de una infracción, lo que nos lleva a la extinción de la responsabilidad derivada de las infracciones y de las sanciones tributarias por el fallecimiento del sujeto infractor"*. Y aunque el supuesto tratado era de materia fiscal (siendo de aplicación los artículos 189 y 190 de la Ley General Tributaria, que así lo prevén), el alto tribunal expone en el Fundamento de Derecho 4º de dicha sentencia que ello es válido para todos los sectores donde se ejerce la potestad sancionadora de la Administración pues otra interpretación nos llevaría a desconocer el principio de la personalidad de la pena, protegido por el artículo 25 de la Constitución.

Madrid, 6 de febrero de 2018.

Cuando fallece la persona contra la que se dirige un procedimiento sancionador, ¿se transmite la multa a los herederos?

No. El principio de personalidad de las sanciones conlleva la extinción de la responsabilidad por fallecimiento del presunto infractor.

Como recuerda la sentencia de 9 de marzo de 2017 dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, “sólo el infractor es el que tiene que pagar la sanción, dado que se trata de una medida represiva a la que tiene que hacer frente como compensación de la comisión de una infracción, lo que nos lleva a la extinción de la responsabilidad derivada de las infracciones y de las sanciones tributarias por el fallecimiento del sujeto infractor”. Y aunque el supuesto tratado era de materia fiscal (siendo de aplicación los artículos 189 y 190 de la Ley General Tributaria, que así lo prevén), el alto tribunal expone en el Fundamento de Derecho 4º de dicha sentencia que ello es válido para todos los sectores donde se ejerce la potestad sancionadora de la Administración pues otra interpretación nos llevaría a desconocer el principio de la personalidad de la pena, protegido por el artículo 25 de la Constitución.

Y es que, pese a que el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -“Principios de la potestad sancionadora”- solo trata en su artículo 30 de la prescripción de las infracciones y de las sanciones, como forma de extinción de la responsabilidad, no ha de olvidarse que, de forma análoga al derecho penal, producen un efecto extintivo de la responsabilidad administrativa sancionadora el fallecimiento del presunto infractor persona física, tal y como para el primer ámbito recoge el artículo 130 del Código penal -“por la muerte del reo”- (como también recoge el artículo 19.1 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado).

El principio de personalidad de la sanción, propia de toda materia punitiva, implica que la pena o sanción no se transmite a los herederos, siendo aplicables, con ciertos matices que aquí no vienen al caso exponer, los principios y garantías básicas presentes en el ámbito del derecho penal, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado.

Es decir, en aplicación de las normas penales y del principio *mors omnia solvit*, al campo de las sanciones administrativas pecuniarias, estas han de entenderse extinguidas y por consiguiente inexigibles cuando el interesado fallece antes de que se hayan efectivamente satisfecho.

Texto: Santiago Milans del Bosch

Ley de Segunda Oportunidad. Cuestiones de competencia. Juzgado mercantil o primera instancia (I)

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / LUNES, 12 FEBRERO 2018 / PUBLICADO EN ARTÍCULOS DE ABOGACÍA



Mediante L.O. 7/2015 de 21 de junio se hace efectiva la reforma de la LOPJ, donde se altera la “paz” de la competencia objetiva de los Juzgados Mercantiles, para atribuir a los Juzgados de 1ª Instancia el conocimiento de los concursos de “persona natural”, cuando esta no tenga la condición de empresario. En su art. 85.6 se dice que los Juzgados de 1ª Instancia tendrán conocimiento “De los concursos de persona natural que no sea empresario en los términos previstos en su Ley reguladora”. La literalidad es clara, a pesar de que la reforma no busque una mayor eficacia jurídica sino afrontar cuestiones presupuestarias, de ahí los líos.

En los numerosos asuntos llevados en el despacho, y sin perjuicio de que debemos aplaudir, por ejemplo, el reparto de tareas que se produce en los Juzgados de Barcelona, en Madrid se han puesto más impedimentos que desembocan en trasiegos, como el que nos ocupó hace unos meses, relativo a la resolución de un conflicto negativo de competencia por parte de la Audiencia Provincial de Madrid (APM – Sección 28ª), resuelto mediante auto, de 30 de junio de 2017.

Madrid, 12 de febrero de 2018.

Ley de Segunda Oportunidad. Cuestiones de competencia. Juzgado mercantil o primera instancia (I)

Mediante L.O. 7/2015 de 21 de junio se hace efectiva la reforma de la LOPJ, donde se altera la “paz” de la competencia objetiva de los Juzgados Mercantiles, para atribuir a los Juzgados de 1ª Instancia el conocimiento de los concursos de “persona natural”, cuando esta no tenga la condición de empresario. En su art. 85.6 se dice que los Juzgados de 1ª Instancia tendrán conocimiento “De los concursos de persona natural que no sea empresario en los términos previstos en su Ley reguladora”. La literalidad es clara, a pesar de que la reforma no busque una mayor eficacia jurídica sino afrontar cuestiones presupuestarias, de ahí los líos.

En los numerosos asuntos llevados en el despacho, y sin perjuicio de que debemos aplaudir, por ejemplo, el reparto de tareas que se produce en los Juzgados de Barcelona, en Madrid se han puesto más impedimentos que desembocan en trasiegos, como el que nos ocupó hace unos meses, relativo a la resolución de un conflicto negativo de competencia por parte de la Audiencia Provincial de Madrid (APM – Sección 28ª), resuelto mediante auto, de 30 de junio de 2017.

En esencia, se trata de una “persona natural” no empresaria. Pues bien, siguiendo criterios de interpretación literal, tras el preceptivo intento del AEP con los acreedores, se presenta concurso consecutivo ante el Juzgado de 1ª Instancia donde el Ministerio Fiscal alegó la falta de competencia objetiva del mismo, por entender que la misma viene delimitada por el origen de la deuda. Efectivamente el cliente y futuro concursado “había” sido empresario y realmente el mayor porcentaje de su deuda provenía de dicha actividad.

Prestos a evitar dilaciones indebidas, nos dirigimos ávidos a la presentación del concurso ante el Juzgado Mercantil para su tramitación. De nuevo el Ministerio Fiscal alega falta de competencia objetiva, así el mismo órgano se pronuncia de forma contradictoria en uno y otro juzgado. Tras los trámites pertinentes (alegaciones y demoras insalvables en contra de los intereses del justiciable) el Juzgado Mercantil dicta resolución en la que se declara la “falta de competencia objetiva”, elevando las actuaciones a la Audiencia Provincial.

En el referido auto de la APM, que también trasluce una crítica al “diseño legal” de la reforma, entiende que “... ante la falta de previsión del legislador sobre los problemas de delimitación de competencia entre el juez civil y el mercantil en estos casos limítrofes, lo más razonable es la atribución de la competencia objetiva a los Juzgados de lo Mercantil, que es además lo más acorde con el muy amplio concepto de empresario manejado por la legislación mercantil y concursal...”, aprovechando también la resolución de la APM para alejar interpretaciones torticeras, en cuanto a la actuación de las “personas naturales” en momentos muy complicados, cuando manifiesta “esta solución también parece adaptarse mejor a la realidad social del trabajador autónomo que cesa en su situación de alta en la Seguridad Social, a fin simplemente de evitar incurrir en mayores gastos, y termina con su actividad económica, mientras se prepara su solicitud de concurso, el cual se presenta pocos días o semanas después. Obsérvese que dicho comportamiento no tienen nada que ver con un fraude de ley, ni con la voluntad de elusión de la norma prevista en el fuero, sino con la normalidad de las cosas tal cual se desarrollan en la realidad;” incluso la APM entiende que dicha conclusión y tratamiento procesal “...puede llegar a ser beneficioso, ya que de darse el caso de concurso consecutivo, por esta vía será de aplicación el artículo 242 de la LC, que permitiría incluso proponer un convenio, y si fuese posible, aunque será difícil normalmente, reactivar la actividad económica cesada, en lugar de aplicar la especialidad del artículo 242 bis de la LC sobre concurso consecutivo para personas naturales no empresarios, que cercena la posibilidad de todo convenio y aboca necesariamente a la liquidación...”.

Interesante sin duda, pero en definitiva volvemos al principio, a pesar de la reforma de la LOPJ.

Texto: Juanjo Aizcorbe

21



Marzo



Notas de prensa

 Contáctanos: 918 675 779

 Inicio Quiénes somos Servicios Contacto Noticias Política de Cookies

Denegar a un detenido información sobre las causas de su arresto puede vulnerar el derecho fundamenta a la libertad

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / DOMINGO, 11 MARZO 2018 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA

La Sala Primera del Tribunal Constitucional ha estimado el recurso de amparo de un hombre al que la Policía no informó de forma suficiente sobre las razones por las que había sido detenido, lo que le impidió preparar bien su defensa durante el interrogatorio policial. La sentencia, de la que ha sido ponente el Magistrado Cándido Conde-Pumpido, considera que se ha vulnerado el derecho fundamental del recurrente a la libertad personal, que la Constitución garantiza en su art. 17.1 y 3.

En este enlace puede acceder a la sentencia

Madrid, 11 de marzo de 2018.

Denegar a un detenido información sobre las causas de su arresto puede vulnerar el derecho fundamenta a la libertad

La Sala Primera del Tribunal Constitucional ha estimado el recurso de amparo de un hombre al que la Policía no informó de forma suficiente sobre las razones por las que había sido detenido, lo que le impidió preparar bien su defensa durante el interrogatorio policial. La sentencia, de la que ha sido ponente el Magistrado Cándido Conde-Pumpido, considera que se ha vulnerado el derecho fundamental del recurrente a la libertad personal, que la Constitución garantiza en su art. 17.1 y 3.

En este enlace puede acceder a la sentencia.

Prohibición de los honorarios orientativos en los Colegios de Abogados

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / LUNES, 12 MARZO 2018 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA

Está prohibido que los Colegios de Abogados establezcan “honorarios orientativos”. La Comisión Nacional del Mercado de la Competencia sanciona a los Colegios de Abogados que publican dichas “orientaciones”.

La CNMC ha sancionado a nueve colegios de abogados por realizar una recomendación colectiva sobre precios de los honorarios. La sanción conjunta se eleva a 1,455 millones de euros.

En este enlace puede acceder a la nota de prensa

Madrid, 12 de marzo de 2018.

Prohibición de los honorarios orientativos en los Colegios de Abogados

Está prohibido que los Colegios de Abogados establezcan “honorarios orientativos”. La Comisión Nacional del Mercado de la Competencia sanciona a los Colegios de Abogados que publican dichas “orientaciones”.

La CNMC ha sancionado a nueve colegios de abogados por realizar una recomendación colectiva sobre precios de los honorarios. La sanción conjunta se eleva a 1,455 millones de euros.

En este enlace puede acceder a la nota de prensa

Milans del Bosch Abogados, comprometidos con la vida sana

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / LUNES, 19 MARZO 2018 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA



Nuestro socio director, Santiago Milans del Bosch, ha participado un año más en la prueba de ultrafondo "La Cuna de La Legión" (3ª Ed) de 50,5k, como miembro del Equipo Teniente D. Arturo Muñoz Castellanos, que ha tenido lugar en Ceuta el pasado sábado en un día en el que, frente a las lluvias, el viento y el barro, destacó la buena organización y el compañerismo entre los participantes.

Dicho equipo está integrado por civiles profesionales y cuenta también con honrosos miembros de las Fuerzas Armadas que conocieron personalmente al Teniente Caballero Legionario Muñoz Castellanos, el primer militar español fallecido en acto de servicio en misión internacional, estando en Mostar, donde, llevando a cabo una acción humanitaria, fue mortalmente herido en mayo de 1993 por una granada de mortero, haciendo gala de una voluntad de servicio, cumplimiento del deber y modelo de virtudes castrenses para la sociedad.

Madrid, 19 de marzo de 2018.

Milans del Bosch Abogados, comprometidos con la vida sana

No. El principio de personalidad de las sanciones conlleva la extinción de la responsabilidad por fallecimiento del Nuestro socio director, Santiago Milans del Bosch, ha participado un año más en la prueba de ultrafondo “La Cuna de La Legión” (3ª Ed) de 50,5k, como miembro del Equipo Teniente D. Arturo Muñoz Castellanos, que ha tenido lugar en Ceuta el pasado sábado en un día en el que, frente a las lluvias, el viento y el barro, destacó la buena organización y el compañerismo entre los participantes.

Dicho equipo está integrado por civiles profesionales y cuenta también con honrosos miembros de las Fuerzas Armadas que conocieron personalmente al Teniente Caballero Legionario Muñoz Castellanos, el primer militar español fallecido en acto de servicio en misión internacional, estando en Mostar, donde, llevando a cabo una acción humanitaria, fue mortalmente herido en mayo de 1993 por una granada de mortero, haciendo gala de una voluntad de servicio, cumplimiento del deber y modelo de virtudes castrenses para la sociedad.

En Milans del Bosch Abogados estamos comprometidos con la vida sana, en lo físico y en lo intelectual

Prisión permanente revisable, ¿sanción o venganza?

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / 📅 MIÉRCOLES, 14 MARZO 2018 / 📖 PUBLICADO EN ARTÍCULOS DE ABOGACÍA



Con estas breves palabras voy a tratar de dar explicación, si se puede, a un término que se encuentra en boga por la triste actualidad de determinados acontecimientos que hacen reflexionar sobre los valores de una sociedad.

Debo partir de un hecho irrefutable; este tipo de actos son considerados como algunos de los más execrables que un individuo o grupo, que vive en una sociedad, puede cometer y que **tales transgresiones al ordenamiento jurídico son considerados de los más graves atentados contra los Derechos Humanos.**

El ordenamiento penal trata de dar respuesta a este tipo de comportamientos, como a otros, todos ellos considerados de tal gravedad que deben ser integrados dentro de infracciones penales.

Madrid, 14 de marzo de 2018.

Prisión permanente revisable, ¿sanción o venganza?

Con estas breves palabras voy a tratar de dar explicación, si se puede, a un término que se encuentra en boga por la triste actualidad de determinados acontecimientos que hacen reflexionar sobre los valores de una sociedad.

Debo partir de un hecho irrefutable; este tipo de actos son considerados como algunos de los más execrables que un individuo o grupo, que vive en una sociedad, puede cometer y que tales transgresiones al ordenamiento jurídico son considerados de los más graves atentados contra los Derechos Humanos.

El ordenamiento penal trata de dar respuesta a este tipo de comportamientos, como a otros, todos ellos considerados de tal gravedad que deben ser integrados dentro de infracciones penales.

Partiendo de estas bases hay que mencionar otro tipo de condicionantes o fines que buscan las sanciones que se tipifican en cada articulado penal incorporado. Entre ellos se encuentra la resocialización o también cuestiones de índole de política criminal (mínima intervención de este orden).

Por lo tanto, la prisión permanente revisable es una sanción que el legislador ha incorporado al cuerpo normativo penal, pero solo en algunas infracciones, concretamente aquellas que se consideran de la máxima gravedad, precisamente por atacar un bien jurídico supremo que protege el tipo penal (infancia, por ejemplo). Es decir, son aquellas infracciones punibles (ya de por sí graves por su inclusión en el Código penal) que son de tal gravedad que una sociedad no puede tolerar o tratar de forma igualitaria que otras infracciones.

En conclusión, esta pena es una sanción, una respuesta a unas gravísimas infracciones contra algunos bienes jurídicos. Dicho de otro modo, respuesta de una sociedad democrática, constitucional y de derecho que no puede y no debe tratar estos comportamientos gravísimos de igual forma que otros comportamientos, en base a los valores máximos que reconoce y protege ese sistema de valores.

Los comentarios que se realizan en redes sociales sobre legislación en caliente o venganzas no son acordes a la realidad del sistema implantado, ya que, si fuera así, por ejemplo, en caliente, anularía la justificación de la mayoría de las normas penales impuestas, puesto que todas las normas penales tienen cierto componente motivador en un aspecto “caliente” o demanda de la sociedad ante determinados comportamientos.

Así, respecto a las venganzas, el sistema punitivo español no es un sistema de venganza sino de sanción o respuesta a la totalidad de la infracción cometida mediante un comportamiento efectuado. Así también, respecto a esa finalidad de prevención, decir que mucho se ha escrito y hablado sobre esa finalidad de la pena, pero tal cuestión decae en una interpretación conjunta del cuerpo normativo, el cual no se construye para esa finalidad, prevención coercitiva, sino que más al contrario se establecen una serie de respuestas jurídico-penales ante comportamientos muy graves que en un determinado individuo/s efectuarán y que atentan contra bienes jurídicos relevantes. Es decir, no trata de evitar sino de sancionar.

En conclusión, la prisión permanente revisable no es más que una sanción ante unos comportamientos de relevancia penal (muy graves en el orden social) considerados gravísimos, cúspide de la pirámide punitiva en donde se ubican los más altos valores de una sociedad contemporánea, como por ejemplo protección del menor, futuro de una sociedad.

Texto: Carlos González Lucas

¿Quién puede denunciar un hecho delictivo y quién está obligado a hacerlo?

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / LUNES, 19 MARZO 2018 / PUBLICADO EN ARTÍCULOS DE ABOGACÍA



Toda persona que presencie la comisión de un delito público o que, sin haberlo presenciado, tenga conocimiento de él por otra forma, está obligada a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la autoridad, incurriendo en una infracción si no lo hiciere. Por su parte, están obligados especialmente a denunciar: los empleados o funcionarios públicos y los que conocieran la comisión de un delito por razón de su cargo, profesión u oficio. No están obligados a denunciar lo que sean menores de 16 años, los que carezcan de uso de razón, los padres o ascendientes, cónyuge, hermanos y los hijos o descendientes del autor de los hechos y, claro está, los abogados y procuradores respecto de las instrucciones o explicaciones que recibieren de sus clientes, así como los eclesiásticos o ministros de una u otra religión respecto de las noticias que les hubieren sido reveladas en el ejercicio de las funciones de su ministerio.

Madrid, 19 de marzo de 2018.

¿Quién puede denunciar un hecho delictivo y quién está obligado a hacerlo?

Toda persona que presencie la comisión de un delito público o que, sin haberlo presenciado, tenga conocimiento de él por otra forma, está obligada a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la autoridad, incurriendo en una infracción si no lo hiciere. Por su parte, están obligados especialmente a denunciar: los empleados o funcionarios públicos y los que conocieran la comisión de un delito por razón de su cargo, profesión u oficio. No están obligados a denunciar lo que sean menores de 16 años, los que carezcan de uso de razón, los padres o ascendientes, cónyuge, hermanos y los hijos o descendientes del autor de los hechos y, claro está, los abogados y procuradores respecto de las instrucciones o explicaciones que recibieren de sus clientes, así como los eclesiásticos o ministros de una u otra religión respecto de las noticias que les hubieren sido reveladas en el ejercicio de las funciones de su ministerio.

La formulación de una denuncia no supone para su autor responsabilidad ni obligación especial alguna, ya que ni debe probar los hechos denunciados, ni debe intervenir en el proceso judicial que por tales sucesos se siga. Eso sí, la denuncia falsa -distinta a la “no probada”- es un delito contra la Administración de Justicia, castigado penalmente.

Texto: Santiago Milans del Bosch

Secesionismo catalán y auto de procesamiento del Tribunal Supremo. ¿Cuáles son los tres delitos que recoge el auto de procesamiento de 21 de marzo de 2018, recaído en la causa especial 20908/2017?

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / 📅 VIERNES, 23 MARZO 2018 / 📄 PUBLICADO EN ARTÍCULOS DE ABOGACÍA

Dada la trascendencia de la causa y que el auto se ha dado a conocer a los medios al mismo tiempo que se ha notificado, destacamos, no haciendo referencia a los presuntos responsables criminales de los mismos, los tres los delitos contemplados en el auto de procesamiento: rebelión, desobediencia y malversación.

1) delito de rebelión del artículo 472.5º y 7º y concordantes del Código Penal, considerado como un tipo penal de mera actividad, cuya consumación no exige del resultado abarcado por el tipo subjetivo y que agota su contenido material con la mera realización de la conducta consistente en alzarse violenta y públicamente...toda vez que nuestro legislador, al recoger la descripción del tipo penal el adverbio que modaliza la acción (violentamente), elude incorporar al tipo penal el sustantivo que se sugiere, [de tal manera que] actúa violentamente quien lo hace de manera violenta, lo que no presenta un contenido típico penalmente coincidente con actuar con violencia, ...[produciendo] una real restricción de la capacidad de actuación como consecuencia del uso de la fuerza, tal y como ocurriría en un supuesto de toma de rehenes mediante disparos al aire

2) Delito de desobediencia del artículo 410 del Código Penal, [ya que] puede afirmarse la satisfacción del contenido del injusto en todos aquellos supuesto en los que la actitud del sujeto activo sea renuente al acatamiento de la decisión, con independencia de que la negativa sea expresa y contundente, o se exteriorice a través de un obstinado comportamiento negativo;

3) Delito de malversación de caudales públicos, del artículo 432 del Código Penal, en relación con el artículo 252 del mismo texto legal, [pues] el delito protege la propiedad de la Administración y la confianza de la sociedad en el manejo honesto de los fondos públicos, así como su correcta aplicación a los servicios colectivos para los que se han entregado.

Madrid, 23 de marzo de 2018.

Secesionismo catalán y auto de procesamiento del Tribunal Supremo. ¿Cuáles son los tres delitos que recoge el auto de procesamiento de 21 de marzo de 2018, recaído en la causa especial 20908/2017?

Dada la trascendencia de la causa y que el auto se ha dado a conocer a los medios al mismo tiempo que se ha notificado, destacamos, no haciendo referencia a los presuntos responsables criminales de los mismos, los tres los delitos contemplados en el auto de procesamiento: rebelión, desobediencia y malversación.

1) delito de rebelión del artículo 472.5º y 7º y concordantes del Código Penal, considerado como un tipo penal de mera actividad, cuya consumación no exige del resultado abarcado por el tipo subjetivo y que agota su contenido material con la mera realización de la conducta consistente en alzarse violenta y públicamente...toda vez que nuestro legislador, al recoger la descripción del tipo penal el adverbio que modaliza la acción (violentamente), elude incorporar al tipo penal el sustantivo que se sugiere, [de tal manera que] actúa violentamente quien lo hace de manera violenta, lo que no presenta un contenido típico penalmente coincidente con actuar con violencia, ... [produciendo] una real restricción de la capacidad de actuación como consecuencia del uso de la fuerza, tal y como ocurriría en un supuesto de toma de rehenes mediante disparos al aire

2) Delito de desobediencia del artículo 410 del Código Penal, [ya que] puede afirmarse la satisfacción del contenido del injusto en todos aquellos supuesto en los que la actitud del sujeto activo sea renuente al acatamiento de la decisión, con independencia de que la negativa sea expresa y contundente, o se exteriorice a través de un obstinado comportamiento negativo;

3) Delito de malversación de caudales públicos, del artículo 432 del Código Penal, en relación con el artículo 252 del mismo texto legal, [pues] el delito protege la propiedad de la Administración y la confianza de la sociedad en el manejo honesto de los fondos públicos, así como su correcta aplicación a los servicios colectivos para los que se han entregado.



Abril



Notas de prensa

Contáctanos: 918 675 779

MilansDelBosch

ABOGADOS

Inicio

Quiénes somos

Servicios

Contacto

Noticias

Política de Cookies

Cuestiones jurídicas en torno a la ley de memoria histórica

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / LUNES, 16 ABRIL 2018 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA



El pasado viernes 12 abril intervino Santiago Milans del Bosch, fundador y director del despacho Milans del Bosch Abogados, en una exposición en el Real Casino de Santa Cruz de Tenerife sobre cuestiones jurídicas en torno a la Ley 52/2007, de 26 diciembre, conocida como ley de memoria histórica.

Madrid, 16 de abril de 2018.

Cuestiones jurídicas en torno a la ley de memoria histórica

Dada la trascendencia de la causa y que el auto se ha dado a conocer a los medios al mismo tiempo que se ha El pasado viernes 12 abril intervino Santiago Milans del Bosch, fundador y director del despacho Milans del Bosch Abogados, en una exposición en el Real Casino de Santa Cruz de Tenerife sobre cuestiones jurídicas en torno a la Ley 52/2007, de 26 diciembre, conocida como ley de memoria histórica.

El conferenciante, que fue presentado por el catedrático de la Universidad de La Laguna don Victoriano Darías, trató sobre el abuso sectario que se hace de la citada ley por ciertas administraciones, dado el carácter fuertemente ideologizante de la norma y de la lesión a los principios y derechos constitucionales, todo ello a raíz de las últimas resoluciones de la jurisdicción contencioso-administrativa que están anulando los actos de la Administración local dictados “al amparo de dicha norma” sin estar bajo la cobertura, en absoluto, de la misma.

¿Qué cuatro requisitos se precisan para la retirada de placas y escudos a los que se refiere el artículo 15 de la Ley 52/2007?

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / JUEVES, 19 ABRIL 2018 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA

Nuestro socio director, Santiago Milans del Bosch, explica en un par de minutos de manera sintética los cuatro elementos o requisitos que se precisan para la retirada de placas y escudos a que se refiere el artículo 15 de la Ley 52/2007, mal llamada “de memoria histórica”, cuya aplicación abusiva por numerosas administraciones, incumpliendo los requisitos legales, es contraria a la Constitución y a la propia ley de la que se sirven de cobertura, como así vienen pronunciándose múltiples resoluciones jurisdiccionales de los órganos contencioso-administrativos.



[Contáctanos: 918 675 779](#)

[Inicio](#) [Quiénes somos](#) [Servicios](#) [Contacto](#) [Noticias](#) [Política de Cookies](#)

¿Qué es la Subcomisión de prevención de blanqueo de capitales del Consejo General del Abogacía Española?

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / MIÉRCOLES, 18 ABRIL 2018 / PUBLICADO EN ARTÍCULOS DE ABOGACÍA

CONSEJO GENERAL REDABOGACÍA FUNDACIÓN BRUSELAS

Subcomisión de Prevención del Blanqueo de Capitales

5 ABRIL, 2018

Criptomonedas usadas como vehículo para el blanqueo de capitales a nivel global

Sergio Otero Consultor en Écija Abogados El mundo de las criptomonedas es un tema de actualidad en todas las noticias y medios en los últimos meses. Sin embargo, tenemos que remontarnos hasta 2009 que fue cuando la primera criptomoneda, el ... [+]

22 marzo, 2018

Novedades en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

Silvia de Andrés Pérez Abogada de BROSETA La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (PBCFT) y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de ... [+]

5 marzo, 2018

SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL

PREVENCIÓN BLANQUEO DE CAPITAL

Subcomisión de Prevención del Blanqueo de Capitales

Este blog pretende ofrecer información novedosa y de relevancia para un ejercicio seguro de la abogacía a todos los niveles, con sugerencias prácticas, información actualizada de supervisores y reguladores y cursos de formación, en el bien entendido que la prevención del blanqueo afecta no solo a los abogados, sino al resto de personal del despacho.

ÚLTIMAS ENTRADAS

- Criptomonedas usadas como vehículo para el blanqueo de capitales a nivel global
- Novedades en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo
- Los abogados y la revolución tecnológica: oportunidades
- Breves consideraciones sobre la aplicación del delito doloso de blanqueo de capitales y la actuación profesional de los abogados
- Algunas notas sobre el deber de secreto en el asesoramiento jurídico

Madrid, 18 de abril de 2018.

¿Qué es la Subcomisión de prevención de blanqueo de capitales del Consejo General del Abogacía Española?

Una de las formas de hacer frente al blanqueo de capitales, sin duda, es estar alerta ante las situaciones “de riesgo” y, prevenirlo. Son muchos los profesionales y las actividades mercantiles o profesionales que pueden adoptar medidas que impidan o dificulten el blanqueo de capitales. Este es el caso de los abogados cuando intervienen en determinadas operaciones; nunca cuando ejercen su función propia de defensa. La abogacía institucional está comprometida con esta labor de prevención de blanqueo de capitales y lo hace a través de la Subcomisión de prevención de blanqueo de capitales del Consejo General del Abogacía Española. A dicha subcomisión pertenece desde hace muchos años nuestro socio director, Santiago Milans del Bosch.

El derecho fundamental a que se cumpla con lo resuelto por el poder judicial

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / 📅 MIÉRCOLES, 18 ABRIL 2018 / 📄 PUBLICADO EN ARTÍCULOS DE ABOGACÍA



Conforme recoge el art. 118 de la Constitución “es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por estos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto”. En el ejercicio de la potestad jurisdiccional cumplir con lo resuelto por los jueces y tribunales es una de las

más importantes garantías para el funcionamiento y desarrollo del Estado de Derecho.

El cumplimiento de la ejecución de las sentencias y demás resoluciones que han adquirido firmeza se configura, igualmente, como un derecho fundamental de carácter subjetivo incorporado al contenido del art. 24.1 de la Constitución, cuya efectividad quedaría decididamente anulada si la satisfacción de las pretensiones reconocidas por el fallo judicial en favor de alguna de las partes se relegara a la voluntad caprichosa de la parte condenada o, más en general, éste tuviera carácter meramente dispositivo

Madrid, 18 de abril de 2018.

El derecho fundamental a que se cumpla con lo resuelto por el poder judicial

Conforme recoge el art. 118 de la Constitución “es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por estos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto”. En el ejercicio de la potestad jurisdiccional cumplir con lo resuelto por los jueces y tribunales es una de las más importantes garantías para el funcionamiento y desarrollo del Estado de Derecho.

El cumplimiento de la ejecución de las sentencias y demás resoluciones que han adquirido firmeza se configura, igualmente, como un derecho fundamental de carácter subjetivo incorporado al contenido del art. 24.1 de la Constitución, cuya efectividad quedaría decididamente anulada si la satisfacción de las pretensiones reconocidas por el fallo judicial en favor de alguna de las partes se relegara a la voluntad caprichosa de la parte condenada o, más en general, éste tuviera carácter meramente dispositivo

En el mismo sentido los arts. 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, insisten en la obligación de todas las Administraciones Públicas, autoridades y funcionarios, Corporaciones, entidades públicas y privadas y particulares, de respetar y cumplir las sentencias y demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes.

Texto: Santiago Milans del Bosch



Mayo



Notas de prensa

[f](#) [t](#) [in](#) Contáctanos: 918 675 779

 [Inicio](#) [Quiénes somos](#) [Servicios](#) [Contacto](#) [Noticias](#) [Política](#)

Carlos González: “La sociedad española tiene una deuda con cada persona que ha sufrido el azote del terrorismo”

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / 📅 MIÉRCOLES, 16 MAYO 2018 / 📁 PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA



Con afirmaciones tan contundentes como que “la Justicia no puede verse desde el paradigma de los sentimientos”, repasamos de la mano de Carlos González, abogado penalista en Milans del Bosch Abogados, su pertenencia a este despacho y algunos de los temas que vertebran la actualidad de nuestro país, como la sentencia del juicio a La Manada o el comunicado difundido por la banda terrorista ETA.

Madrid, 16 de mayo de 2018.

Carlos González: “La sociedad española tiene una deuda con cada persona que ha sufrido el azote del terrorismo”

Con afirmaciones tan contundentes como que “la Justicia no puede verse desde el paradigma de los sentimientos”, repasamos de la mano de Carlos González, abogado penalista en Milans del Bosch Abogados, su pertenencia a este despacho y algunos de los temas que vertebran la actualidad de nuestro país, como la sentencia del juicio a La Manada o el comunicado difundido por la banda terrorista ETA.

¿Qué significa para ti trabajar en Milans del Bosch Abogados?

Lógicamente sin desmerecer otros despachos donde he prestado mis servicios, desempeñar mi labor al lado de Santiago me produce una gran satisfacción tanto a nivel personal como profesional ya que entendemos el ejercicio de esta profesión de la misma manera.

¿Qué diferencia a este de otros despachos?

Al igual que he dicho antes sin desmerecer la categoría de los despachos donde he podido ejercer, desde el punto de vista jurídico poco puedo añadir que no lo diga ya el cv de Santiago. Desde otros puntos de vista una de las diferencias es la libertad total de actuación en mi labor. Otra diferencia que destacaría es la importancia que se otorga en este despacho a la conciliación con la vida familiar lo que posibilita el ejercicio más efectivo y aumentar nuestras aptitudes y actitudes que a la postre benefician significativamente a las personas que depositan su confianza en esta firma.

Como miembro del despacho, ¿cuáles son tus objetivos para el presente curso judicial?

Como mínimo mantener el nivel de exigencia en la consecución de los objetivos marcados. Hablamos de una profesión que trata sobre temas muy personales en donde la confidencialidad y el estar al día sobre las resoluciones judiciales y modificaciones legislativas son cruciales para que esos asuntos personales que perturban el estado de ánimo de toda persona que se ve inmersa en un proceso judicial pueda continuar con su vida con la seguridad de que nosotros nos ocupamos de lo procesal y jurídico.

Junto a tu labor profesional en los últimos años también has desempeñado funciones como profesor en la UNED, ¿qué te aporta esa faceta?

Me aporta el tema técnico o estrictamente jurídico-doctrinal puesto que fomenta el estudio y elaboración de nuevas tesis u opiniones jurídicas que son aplicables a la práctica. Por otra parte me permite recordar mis orígenes y esa frescura en la vocación cuando yo comenzaba. Con los años sigues manteniendo ese grado de romanticismo/idealismo del Derecho pero mejorándolo con la práctica. Es decir, a la práctica le aplico ese idealismo racional y experimental pero en perfecto equilibrio.

La independencia del Poder Judicial es esencial para garantizar el Estado de derecho. Partiendo de esta premisa, ¿qué opinas de las protestas que se están viviendo en España?

Las personas son libres de opinar sobre cualquier tema, incluso sobre uno de los poderes del estado. La independencia es fundamental pero no debemos olvidar que la estructura de un estado de derecho moderno se vertebra sobre un principio básico. Hay tres poderes independientes, pero se controlan entre ellos al objeto de que ninguno pueda aglutinar el poder absoluto o el poder sobre los demás. Es un equilibrio de poder.

¿Cómo describirías el estado de salud que tiene la justicia española en la actualidad?

Sinceramente creo que es buena si hablamos en general sobre la calidad de las resoluciones judiciales que se dictan. Como en todas las facetas de la vida hay mejores y peores, pero ello no implica que todas sean peores. La

Justicia no puede verse desde el paradigma de los sentimientos ya que la misma se basa en lo justo, pero ¿qué es lo justo? Dependerá de los valores que tenga una persona para que ella determine lo que es justo en un determinado tema. Por eso lo justo, desde el punto de vista jurídico legal, es lo que determina la ley y los profesionales que saben interpretarla, para eso hay jurisprudencia y doctrina del TC. Es decir, lo justo es lo que dice la ley en un determinado momento histórico pero eso no quiere decir que esa ley o ese criterio sea aplicado automáticamente a todos los casos, lo bueno de lo justo es que se aplica según el caso concreto y sus circunstancias particulares.

¿Y mirando fuera de nuestras fronteras?

Creo que como profesional del derecho discrepo de algunas resoluciones jurídicas al igual que en ámbito nacional, lo que no implica que no respete la opinión jurídica. Yo siempre las leo desde mi perspectiva jurídica porque soy jurista, no puedo dejar que mis sentimientos infieran en una lectura de una sentencia ya que en tal caso no sería objetivo y podría faltar a mi juramento de abogado.

El despacho Milans del Bosch Abogados tiene un acuerdo de colaboración con la Fundación Villacisneros cuyo objetivo es impulsar la investigación de los crímenes de la banda terrorista ETA sin resolver. ¿Cómo valoras la escenificación que está llevando a cabo ETA para anunciar el fin de la banda terrorista?

Creo que dicha escenificación está dentro de lo que esta organización ha realizado durante todos los años de su existencia. Es una muestra más de intentar justificar lo injustificable.

En nuestra colaboración tratamos de poner nuestro granito de arena en esa labor encomiable que realiza la fundación ya que la sociedad española tiene una deuda con cada persona que ha sufrido el azote del terrorismo, tanto en su grado máximo como en sus grados mínimos o de menor intensidad. En otras sociedades europeas y del resto del mundo serían consideradas esas personas héroes de la libertad.

Cuando me preguntan en la calle, me indican que lo mejor sería no hacer publicidad de sus comunicados ya que precisamente es lo que buscan, publicidad. Es una visión tan razonable como los que opinan que sí deben publicar este tipo de actos.

Y para terminar, ¿cuáles son los próximos pasos que crees que habría que dar?

Si te refieres al tema de las víctimas del terrorismo creo que el modelo de Estados Unidos es muy acertado ya que no pierden la oportunidad (en cualquier evento) de recordar esos actos que realizaron sus amigos, vecinos, familiares, conciudadanos, etc para que desde la infancia se sepa lo que hicieron unas personas en defensa de las libertades, eso es crucial para tener un estado democrático sano, recordar y valorar a sus llamados héroes.

Si te refieres a las persecuciones mediáticas que están sufriendo determinados miembros de la carrera judicial, creo que la crítica es buena pero no es buena para una democracia el linchamiento o el afán de atacar por atacar sin fundamento o llegando a lo personal. Creo más bien que estos métodos son más típicos de épocas pasadas que buscaban a través de la legalidad lo ilegal o controlar un poder del estado para fines particulares. De ahí que ese tipo de ataques indiscriminados solo buscan lo ilegal ya que parten de interferir en la libertad de criterio jurídico, opinable y criticable pero siempre dentro del respeto de otros derechos que también son fundamentales.

Dictamen de la Fiscalía contra la Criminalidad Informática nº 1/2016 , de 30 de mayo de 2016

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / JUEVES, 17 MAYO 2018 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Unidad de Criminalidad Informática

Dictamen nº 1/2016 *Sobre la valoración de las evidencias en soporte papel o en soporte electrónico aportadas al proceso penal como medio de prueba de comunicaciones electrónicas*

Por su interés, adjuntamos el Dictamen de la Fiscalía contra la Criminalidad Informática nº 1/2016 , de 30 de mayo de 2016, sobre la valoración de las evidencias en soporte papel o en soporte electrónico aportadas al proceso penal como medio de prueba de comunicaciones electrónicas.

En este enlace puede acceder al documento

El Programa Mentoring para alumnos de 2º de Bachillerato vuelve a Milans del Bosch Abogados

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / MIÉRCOLES, 23 MAYO 2018 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA



Comprometidos con la enseñanza y la educación, el despacho Milans del Bosch Abogados ha participado por segundo año consecutivo en el Programa Mentoring y ha contado durante toda una jornada con la presencia de Luisa López-Tello Blázquez y Beatriz Martínez, alumnas de 2º de Bachillerato del Colegio de Nuestra Señora de las Maravillas que el curso que viene ingresarán en la Universidad. El objetivo de este programa es ayudar a los alumnos a realizar una primera aproximación al mundo laboral al que pertenecerán en un futuro, con el fin de enriquecer su perspectiva y aportarles información sobre el puesto de trabajo que les gustaría desarrollar, ya que se encuentran en pleno proceso de toma de decisión sobre este aspecto.

Madrid, 23 de mayo de 2018.

El Programa Mentoring para alumnos de 2º de Bachillerato vuelve a Milans del Bosch Abogados?

Comprometidos con la enseñanza y la educación, el despacho Milans del Bosch Abogados ha participado por segundo año consecutivo en el Programa Mentoring y ha contado durante toda una jornada con la presencia de Luisa López-Tello Blázquez y Beatriz Martínez, alumnas de 2º de Bachillerato del Colegio de Nuestra Señora de las Maravillas que el curso que viene ingresarán en la Universidad. El objetivo de este programa es ayudar a los alumnos a realizar una primera aproximación al mundo laboral al que pertenecerán en un futuro, con el fin de enriquecer su perspectiva y aportarles información sobre el puesto de trabajo que les gustaría desarrollar, ya que se encuentran en pleno proceso de toma de decisión sobre este aspecto.

“La experiencia del año pasado fue buenísima, no solo para el despacho sino para los alumnos, y esto me ha empujado a repetir, pero mejorando esa apertura a estos jóvenes colegiales al mundo del Derecho en su faceta procesalista y de defensa. Este año, aparte de conocer el funcionamiento del despacho, los alumnos han visitado los Juzgados y también un despacho de Procuradores, donde se les ha explicado el papel y cometido de estos profesionales”, explica Santiago Milans del Bosch, socio director y fundador de Milans del Bosch Abogados.

En palabras de Luisa López-Tello, de 17 años, “la experiencia en Milans del Bosch Abogados ha sido espectacular. Nos han enseñado las bases del derecho y sobre todo nos han abierto los ojos a como sería trabajar en un despacho de abogados, siendo juez o siendo procurador. La experiencia nos ha permitido ver diferentes aspectos del Derecho y nos ha ayudado a hacernos una idea de cómo sería nuestra vida dependiendo del trayecto que queramos tomar una vez acabada la carrera”.

La abogada del despacho y tutora de las alumnas durante la actividad, Marta Milans del Bosch, también considera que la experiencia ha sido muy positiva: “Su desconocimiento del Derecho ha sido eclipsado por completo por el interés e ilusión que han mostrado en todo momento. Mi consejo es que sigan así, con ilusión, curiosidad e interés por aprender y conocer cosas y situaciones nuevas”.

Milans del Bosch Abogados ha formado parte del Programa Mentoring por segundo año consecutivo, una muestra más de su compromiso permanente con la sociedad y con el futuro de los jóvenes.

La necesidad de que las empresas cuenten con un eficaz programa de cumplimiento normativo y su relación con la responsabilidad penal de la persona jurídica

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / MIÉRCOLES, 02 MAYO 2018 / PUBLICADO EN ARTÍCULOS DE ABOGACÍA



Lo recuerda recientemente el auto de 18 de abril de 2018 del Juzgado Central de Instrucción nº 2 (caso de blanqueo de capitales de una importante entidad bancaria) que establece la adopción de medidas de prevención verdaderamente eficaces y en los términos legalmente previstos –a través de programas de corporate compliance, expresivos del compromiso empresarial con una cultura de cumplimiento–, permite eximir de responsabilidad penal a la corporación si, pese a la implementación de un modelo de organización preventivo eficaz, cualquiera de las personas físicas integradas en la entidad a las que se refieren las letras a) y b) del artículo 31 bis 1 CP realiza un hecho delictivo eludiendo fraudulentamente los mecanismos de prevención.

Madrid, 2 de mayo de 2018.

La necesidad de que las empresas cuenten con un eficaz programa de cumplimiento normativo y su relación con la responsabilidad penal de la persona jurídica

Lo recuerda recientemente el auto de 18 de abril de 2018 del Juzgado Central de Instrucción nº 2 (caso de blanqueo de capitales de una importante entidad bancaria) que establece la adopción de medidas de prevención verdaderamente eficaces y en los términos legalmente previstos –a través de programas de corporate compliance, expresivos del compromiso empresarial con una cultura de cumplimiento–, permite eximir de responsabilidad penal a la corporación si, pese a la implementación de un modelo de organización preventivo eficaz, cualquiera de las personas físicas integradas en la entidad a las que se refieren las letras a) y b) del artículo 31 bis 1 CP realiza un hecho delictivo eludiendo fraudulentamente los mecanismos de prevención.

De acuerdo con el pronunciamiento mayoritario de la STS 154/2016, es precisamente la ausencia de medidas de control eficaces para la evitación de la comisión de delitos el núcleo de la responsabilidad de la persona jurídica, y ello más allá de la eventual existencia de modelos de organización y gestión adecuados para prevenir o reducir de forma significativa el riesgo de su comisión, que bajo ciertos presupuestos legalmente previstos podrían dar lugar a la exención de responsabilidad penal del ente colectivo, o a la atenuación de la pena cuando dichos presupuestos solo se justificaren parcialmente.

Texto: Santiago Milans del Bosch

Secreto del sumario

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / 📅 SÁBADO, 26 MAYO 2018 / 📄 PUBLICADO EN ARTÍCULOS DE ABOGACÍA

Lo del secreto del sumario urge ser reformado en nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal, si queremos una legislación respetuosa con los derechos humanos en su vertiente de respeto a los derechos fundamentales, a la tutela judicial efectiva, al derecho de defensa y al derecho a la presunción de inocencia.

No puede ser normal que los procesos judiciales se instruyan de manera inquisitorial durante años y años si conocimiento del investigado y con la estereotipada “prórroga

del secreto” que le da “amparo formal” a una práctica que se extiende cada vez más -y no solo en las macrocausas- con grave lesión al derecho de la defensa, que ni siquiera ha podido recurrir los estereotipados autos que lo acuerdan, y al principio de igualdad de armas entre acusación y defensa que permita una actuación judicial independiente e imparcial, de garantías, más que impulsora y defensora de sus propias medidas lesivas para los derechos fundamentales.

Lo acabado de exponer es especialmente grave cuando en el seno de un proceso judicial secreto se procede a la “vistilla”, ese acto donde el ilustre representante del Ministerio Fiscal expone que “como Su Señoría conoce” -solo lo conoce el Fiscal y el Juez- hay indicios evidentes que justifican la prisión provisional del investigado; indicios respecto de los que no puede contraargumentar la defensa, porque para ella -y solo para ella- todo es secreto.

Ni contraargumentar ni recurrir. Esto no puede ser normal en un Estado de derecho que propugna como valores superiores del ordenamiento, la justicia, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica.

Texto: Santiago Milans del Bosch

[f](#) [t](#) [in](#) Contáctanos: 918 675 779

MilansDelBosch
Abogados

[Inicio](#) [Quiénes somos](#) [Servicios](#) [Contacto](#) [Noticias](#) [Política de Cookies](#)

Carlos González: “La sociedad española tiene una deuda con cada persona que ha sufrido el azote del terrorismo”

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / JUEVES, 17 MAYO 2018 / PUBLICADO EN MEDIOS

Carlos González: “La sociedad española tiene una deuda con cada persona que ha sufrido el azote del terrorismo”

0
COMENTARIO

[f](#) [t](#) [g+](#) [p](#) [in](#)

Actualizado el 13/05/2018, 23:49 horas
Por Redacción Law&Trends



**Carlos González Lucas**
[Ver perfil](#)

**Milans del Bosch
Abogados**
[Ver perfil](#)

Con afirmaciones tan contundentes como que “la Justicia no puede verse desde el paradigma de los sentimientos”, repasamos de la mano de Carlos González, abogado penalista en Milans del Bosch Abogados, algunos de los temas que vertebran la actualidad de nuestro país, como la sentencia del Juicio a La Manada o el comunicado difundido por la banda terrorista ETA.

Entrevista en Law and Trends: “La sociedad española tiene una deuda con cada persona que ha sufrido el azote del terrorismo”

Milans del Bosch Abogados participa en el Programa Mentoring para alumnos de 2º de Bachillerato

MIÉRCOLES, 23 MAYO 2018 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

El Programa Mentoring para alumnos de 2º de Bachillerato vuelve a Milans del Bosch Abogados



Actualizado el 23/05/2018, 12:44 horas
Por Redacción Law&Trends



Milans del Bosch
Abogados

Ver perfil

Comprometidos con la enseñanza y la educación, el despacho Milans del Bosch Abogados ha participado por segundo año consecutivo en el Programa Mentoring y ha contado durante toda una jornada con la presencia de Luisa López-Tello Blázquez y Beatriz Martínez, alumnas de 2º de Bachillerato del Colegio de Nuestra Señora de las Maravillas que el curso que viene ingresarán en la Universidad. El objetivo de este programa es ayudar a los alumnos a realizar una primera aproximación al mundo laboral al que pertenecerán en un futuro, con el fin de enriquecer su perspectiva y aportarles información sobre el puesto de trabajo que les gustaría desarrollar, ya que se encuentran en pleno proceso de toma de decisión sobre este aspecto.

0

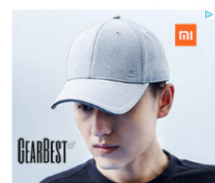
COMENTARIOS

Por Vicente Martínez el
24/05/2018, 06:00 horas en
Civil

¿Quo vadis? Las pensiones
no contributivas por
invalidez en el punto de
mira

Por Ana María Castro
Martínez el 11/05/2018, 06:00 horas en
Laboral

VER MÁS



DIRECTORIO PROFESIONAL

¿Estás interesado en contactar con un
abogado o un bufete?

Nosotros te ayudamos con nuestro
directorio

Por nombre de profesional o del:

– Selecciona una especialidad –

– Selecciona una provincia –

BUSCAR PROFESIONALES

RANKING REPUTACIÓN DIGITAL

Despachos Profesionales

1. Legalitas

2. Cuatrecasas

3. Navas & Cusí
Abogados

4. Garrigues

Milans del Bosch Abogados participa en el Programa Mentoring para alumnos de 2º de Bachillerato

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / JUEVES, 24 MAYO 2018 / PUBLICADO EN MEDIOS

lawyerpress® news
Su fuente de información en el sector legal

Noticias
Bufetes

Andersen Tax & Legal analiza la situación económica de Cuba
Despachos, LATAM, TITULARES-DIA

Garrigues el mejor despacho para trabajar según Universum
Despachos, RRHH, TITULARES-DIA

King & Wood Mallesons asesora al Banco Europeo de Inversiones en la financiación de nueve parques eólicos
Deals, Despachos, King & Wood Mallesons, Zorrocheta, TITULARES-DIA

INICIO Despachos Justicia Comunidad Legal Economía Entrevistas Opinión Blogosfera LATAM Tecnología

Mujer en Derecho LegalTech LIBROS Compliance Agenda Eventos

Milans del Bosch Abogados participa en el Programa Mentoring para alumnos de 2º de Bachillerato

Publicado el jueves, 24 mayo 2018



Comprometidos con la enseñanza y la educación, el despacho Milans del Bosch Abogados ha participado por segundo año consecutivo en el Programa Mentoring y ha contado durante toda una jornada con la presencia de Luisa López-Tello Blázquez y Beatriz Martínez, alumnas de 2º de Bachillerato del Colegio de Nuestra Señora de las Maravillas que el curso que viene ingresarán en la Universidad. El objetivo de este programa es ayudar a los alumnos a realizar una primera aproximación al mundo laboral al que pertenecerán en un futuro, con el fin de enriquecer su perspectiva y aportarles información sobre el puesto de trabajo que les gustaría desarrollar, ya que se encuentran en pleno proceso de toma de decisión sobre este aspecto.

HITOS DEL MES

- Nuestros clientes han repetido en puestos altos del ranking de EXPANSIÓN
- En 30 días hemos generado más de 150.000 € en ROI
- Hemos superado los 26.000 seguidores en Twitter

lawyerpress® services

Directorio de Despachos



Ultimas Noticias



El ICAIB pone en marcha un servicio de orientación jurídica gratuita contra el maltrato animal

30 mayo, 2018, No hay comentarios en El ICAIB pone en marcha un servicio de orientación jurídica gratuita contra el maltrato animal



Nace el primer Testamento Inteligente de España

30 mayo, 2018, No hay comentarios en Nace el primer Testamento Inteligente de España

Zaplana elige al abogado madrileño Santiago Milans del Bosch para defenderse en Erial

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / JUEVES, 24 MAYO 2018 / PUBLICADO EN MEDIOS

okdiario

ESPAÑA

MADRID CATALUÑA PAÍS VASCO ANDALUCÍA COMUNIDAD VALENCIANA GALICIA MÁS COMUNIDADES

Zaplana elige al abogado madrileño Santiago Milans del Bosch para defenderse en Erial



Santiago Milans del Bosch

Juanan Jiménez 24/05/2018 03:43

12 Comentarios

El ex ministro de Trabajo y ex presidente de la Comunidad Valenciana, **Eduardo Zaplana**, ha puesto su defensa en el 'caso Erial' en manos del abogado madrileño **Santiago Milans del Bosch**. Zaplana debe responder a las imputaciones de malversación, blanqueo de capitales, cohecho y prevaricación que han motivado su detención esta semana.

hasta
100€
descuento exclusivo
en agencia



y una tablet de regalo

Sólo en agencias
Halcón VIAJES

Artículo en Ok diario: Zaplana elige al abogado madrileño Santiago Milans del Bosch para defenderse en Erial

El riesgo de fuga de Zaplana

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / LUNES, 28 MAYO 2018 / PUBLICADO EN MEDIOS



Zaplana (izquierda), a la llegada a su chalé de Benidorm acompañado por agentes de la UCO. Efe

TRIBUNA

El riesgo de fuga de Zaplana

Si la juez considera imprescindible tenerlo bajo control, por razones de elemental humanidad, esa privación de libertad debería tener lugar en su domicilio en los términos previstos por ese artículo 508 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

por [Pedro J. Ramírez](#) • 28 mayo, 2018 - 01:18



Tribunas anteriores

- [Rajoy, ¿eres tonto o malo?](#)
27 mayo, 2018 - 00:28

Artículo de opinión en El Español: El riesgo de fuga de Zaplana



Levante
EL MERCANTIL VALENCIANO

Valencia
16 / 12°

Castelló
17 / 13°

Alicante
19 / 13°

C.Valenciana

Más noticias

Deportes

Economía

Opinión

Cultura

Ocio

Vida y Estilo

Participación

Multimedia



València Fallas Castelló Safor Ribera Costera-Vall-Canal Camp de Morvedre L'Horta Marina Camp de Túria Requena - Utiel

Más Comarcas MUNICIPIOS

PLANES NARANJA DINÁMICOS
con menos comisiones, más dinero para ti.



ING
People in progress

Levante-EMV.com » Comunitat Valenciana

'OPERACIÓN ERIAL' CONTRA LA CORRUPCIÓN

La jueza acusa a Zaplana de diez delitos y haber cobrado 6,4 millones de los Cotino

La magistrada y la Fiscalía Anticorrupción desvelan que el pago de esta mordida se realizó a través de una empresa en Luxemburgo ya extinguida - La defensa del exministro pide su libertad y sugiere la posibilidad de un arresto domiciliario

Laura Ballester | València | 26.05.2018 | 04:15

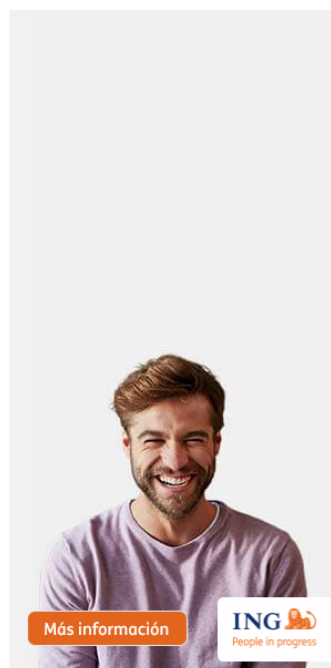
Un abanico de diez delitos y el presunto cobro de 6,4 millones de euros en mordidas sólo de la familia Cotino son las razones que han llevado a **Eduardo Zaplana a convertirse en nuevo residente del centro penitenciario de Picassent**, desde la madrugada del viernes, según el auto de prisión decretado por el juzgado de Instrucción 8 de València, tras solicitar la medida carcelaria la Fiscalía Anticorrupción, y entregado a la defensa del expresidente de la Generalitat.



La jueza acusa a Zaplana de diez delitos y haber cobrado 6,4 millones de los Cotino

Más fotos

Aunque el auto es parco en detalles, para no desvelar la investigación que sigue bajo secreto del sumario para las partes, sí da pinceladas de la presunta red internacional creada por el exjefe del Consell para ocultar las presuntas comisiones cobradas durante su etapa al frente de la Generalitat.



Más información

ING
People in progress



Junio



Notas de prensa



The screenshot shows a website header with social media icons (Facebook, Twitter, LinkedIn) and a contact number: 918 675 779. The logo for Milans del Bosch Abogados is on the left, and a navigation menu with links for Inicio, Quiénes somos, Servicios, Contacto, Noticias, and Política de Cookies is on the right. The main content area has a title 'Las filtraciones y el daño a la credibilidad de la justicia'. Below the title is a sub-header: 'POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / MIÉRCOLES, 20 JUNIO 2018 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA'. The text of the note states that it is the policy of Milans del Bosch Abogados, while the case is declared secret, to respect the Judicial Power and the Administration of Justice, and not to make comments or leak information related to court proceedings, such as the one that occurred on these days. It laments this type of leaks, which are being carried out continuously, as they do not help in the search for the material truth, but rather damage the credibility of the justice system and fundamental rights -basically the right to the presumption of innocence- and the dignity of the investigated, in this case referred to as don Eduardo Zaplana, who has undergone a bone marrow transplant, suffers from a serious and progressive physical deterioration, with a risk of death, as accredited by the Forensic Doctor, as a consequence of the immunosuppression he suffers from due to leukemia.

Madrid, 20 de junio de 2018.

Las filtraciones y el daño a la credibilidad de la justicia

Es política de Milans del Bosch Abogados, mientras la causa esté declarada secreta, por respeto al Poder Judicial y a la Administración de Justicia, no hacer comentarios ni filtrar información referida a actuaciones procesales, como la acontecida estos días.

Lamentamos este tipo de filtraciones que de manera continua se están llevando a cabo, que lejos de coadyuvar a la búsqueda de la verdad material, no hacen más que dañar la credibilidad de la justicia, y dañar derechos fundamentales -básicamente el derecho a la presunción de inocencia- y la dignidad de los investigados, en este caso referidos a don Eduardo Zaplana, a quien tras habersele sido trasplantada la médula ósea, sufre un alarmante y progresivo deterioro físico, con riesgo letal, acreditado por el Médico Forense, como consecuencia de la inmunosupresión que padece por la leucemia.

Convenio de Cooperación Educativo entre el Instituto de Empresa y Milans del Bosch Abogados

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / MIÉRCOLES, 27 JUNIO 2018 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA



Tras dos meses de prácticas, la alumna del Instituto de Empresa University, Almudena Rubio Pastor, ha terminado la estancia en Milans del Bosch Abogados, con quien el IE tiene suscrito un Convenio de Cooperación Educativa para cumplimiento de su proyecto formativo.

Madrid, 27 de junio de 2018.

Convenio de Cooperación Educativo entre el Instituto de Empresa y Milans del Bosch Abogados

Tras dos meses de prácticas, la alumna del Instituto de Empresa University, Almudena Rubio Pastor, ha terminado la estancia en Milans del Bosch Abogados, con quien el IE tiene suscrito un Convenio de Cooperación Educativa para cumplimiento de su proyecto formativo.

La alumna ha estado bajo la tutela de la abogada Marta Milans del Bosch y ha participado en múltiples actividades relacionadas con la profesión, entre las que cabe destacar asistencia a declaraciones de investigados y testigos en la Audiencia Nacional, asistencia a una vista oral en la jurisdicción contenciosa-administrativa, asistencia a un juicio oral en los juzgados de lo penal, asistencia a la práctica del volcado informático en los juzgados de Instrucción de Plaza Castilla, así como participación activa en reuniones preparatorias en el despacho con clientes y redacción de escritos de trámite y de término.

Sobre los fines de la prisión provisional

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / LUNES, 04 JUNIO 2018 / PUBLICADO EN ARTÍCULOS DE ABOGACÍA

La prisión provisional (y también la detención) debe practicarse en la forma que menos perjudique la persona, reputación y patrimonio del investigado, como exige la LECrim y solo si es estricta y objetivamente necesaria para los fines que han de presidir su adopción y siempre que no haya otras medidas que cumplan la misma función y resulten menos gravosas para el derecho fundamental a la libertad, proclamado en el art. 17 CE.

La necesidad (porque no hay otra forma de actuar menos gravosa) y la proporcionalidad (porque el sacrificio del derecho a la libertad es proporcionado respecto a lo que se consigue con la medida) de la prisión provisional exige tener en cuenta la situación y las circunstancias del caso concreto para comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en la ley. Lo primero es determinar si existen pruebas o indicios que den a entender que el investigado ha podido participar en los hechos investigados, respetando siempre el derecho fundamental a la presunción de inocencia. Y lo segundo es que no puede ni debe acordarse indiscriminadamente, sino que debe cumplir los fines establecidos en el artículo 503.1 LECrim, que se concretan en (i) asegurar la presencia del investigado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga, (ii) evitar la ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba relevantes para el enjuiciamiento en los casos en que exista un peligro fundado y concreto de que ello pueda tener lugar y (iii) evitar que el investigado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima.

Madrid, 4 de junio de 2018.

Sobre los fines de la prisión provisional

La prisión provisional (y también la detención) debe practicarse en la forma que menos perjudique la persona, reputación y patrimonio del investigado, como exige la LECrim y solo si es estricta y objetivamente necesaria para los fines que han de presidir su adopción y siempre que no haya otras medidas que cumplan la misma función y resulten menos gravosas para el derecho fundamental a la libertad, proclamado en el art. 17 CE.

La necesidad (porque no hay otra forma de actuar menos gravosa) y la proporcionalidad (porque el sacrificio del derecho a la libertad es proporcionado respecto a lo que se consigue con la medida) de la prisión provisional exige tener en cuenta la situación y las circunstancias del caso concreto para comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en la ley. Lo primero es determinar si existen pruebas o indicios que den a entender que el investigado ha podido participar en los hechos investigados, respetando siempre el derecho fundamental a la presunción de inocencia. Y lo segundo es que no puede ni debe acordarse indiscriminadamente, sino que debe cumplir los fines establecidos en el artículo 503.1 LECrim, que se concretan en (i) asegurar la presencia del investigado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga, (ii) evitar la ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba relevantes para el enjuiciamiento en los casos en que exista un peligro fundado y concreto de que ello pueda tener lugar y (iii) evitar que el investigado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima.

Todo lo anterior ha de ponderarse adecuadamente, lo que supone, por tanto, evaluar sopesando, buscando el equilibrio y, sobre todo, sin olvidar algo que mucho se ignora: que la prisión provisional es una medida excepcional que supone la restricción de un derecho fundamental a quien, por no ser condenado, goza del derecho fundamental a la presunción de inocencia.

Texto: Santiago Milans del Bosch

¿Qué es la motivación de la resolución judicial?

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / LUNES, 11 JUNIO 2018 / PUBLICADO EN ARTÍCULOS DE ABOGACÍA

La motivación de una resolución judicial es la fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión del juzgador, es decir la explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma.

¿Es un derecho del justiciable, es decir del destinatario de la resolución, conocer la motivación?

El justiciable tiene derecho a que el juez le motive las razones de su decisión y que lo haga de forma coherente y comprensible. El artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial regula la obligación de la fundamentación o motivación, de manera especial, de los autos y sentencias. Entre los autos, cobran especial importancia en la exigencia de la motivación los autos que acuerdan medidas cautelares, como por ejemplo la prisión preventiva de una persona, o las denegaciones de prueba solicitadas por las partes.

¿Tiene naturaleza constitucional la motivación de las resoluciones judiciales?

La motivación se integra dentro del derecho a la tutela judicial efectiva proclamada en el artículo 24 de la Constitución, por lo que adquiere, más allá del deber legal previsto en la LOPJ, rango constitucional, tal y como establece el artículo 120.3 CE que dice "las sentencias serán siempre motivadas".

Madrid, 11 de junio de 2018.

¿Qué es la motivación de la resolución judicial?

La motivación de una resolución judicial es la fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión del juzgador, es decir la explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma.

¿Es un derecho del justiciable, es decir del destinatario de la resolución, conocer la motivación?

El justiciable tiene derecho a que el juez le motive las razones de su decisión y que lo haga de forma coherente y comprensible. El artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial regula la obligación de la fundamentación o motivación, de manera especial, de los autos y sentencias. Entre los autos, cobran especial importancia en la exigencia de la motivación los autos que acuerdan medidas cautelares, como por ejemplo la prisión preventiva de una persona, o las denegaciones de prueba solicitadas por las partes.

¿Tiene naturaleza constitucional la motivación de las resoluciones judiciales?

La motivación se integra dentro del derecho a la tutela judicial efectiva proclamada en el artículo 24 de la Constitución, por lo que adquiere, más allá del deber legal previsto en la LOPJ, rango constitucional, tal y como establece el artículo 120.3 CE que dice “las sentencias serán siempre motivadas”.

¿Qué otras finalidades cumple la motivación de las resoluciones judiciales?

La adecuada motivación, permite no sólo que las partes procesales conozcan la razón de la decisión, sino también que exista un adecuado control de las resoluciones judiciales a través de los pertinentes recursos, de forma que un órgano superior pueda controlar la correcta aplicación del Derecho por el inferior.

Texto: Santiago Milans del Bosch

Contáctanos: 918 675 779

MilansDelBosch

Abogados

Inicio

Quiénes somos

Servicios

Contacto

Noticias

Política de Cookies

El abogado de Zaplana pide a la Audiencia el arresto domiciliario para el exministro

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / MIÉRCOLES, 13 JUNIO 2018 / PUBLICADO EN MEDIOS

IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN



Renueva todos los equipos de su empresa por 0€

Y PAGUE SÓLO POR LO QUE IMPRIMA

Infórmese

Servicios

12 de junio de 2018

SUSCRÍBETE

Identifícate o Regístrate

f

g+

S

Q

INFORMACIÓN

Alicante

Actualidad

Deportes

Economía

Opinión

Cultura

Ocio

Vida y estilo

Participación

Multimedia

Política

Nacional

Internacional

Sociedad

Sucesos y Tribunales

Últimas noticias

Hogueras

Ciencia

75 aniversario

Mundo Animal

MUNICIPIOS

Información.es » Política » Noticias de Benidorm

0

f

t

g+

in

Noticias de Benidorm

El abogado de Zaplana pide a la Audiencia el arresto domiciliario para el exministro

La Fiscalía Anticorrupción se opone porque sería un trato de favor respecto a otros reos

Leire Bailester | Valencia | 12.06.2018 | 13:13

El abogado de **Eduardo Zaplana** ha solicitado a la Audiencia de Valencia que acuerde el **arresto domiciliario** para el exministro. Esta mañana se ha celebrado una vista, a puerta cerrada, a petición del letrado, **Santiago Milans del Bosch**, para reforzar con argumentos verbales el recurso de apelación que ha presentado ante la sección quinta de la Audiencia de Valencia.



El abogado de Zaplana pide a la Audiencia el arresto domiciliario para el exministro

Manilla Electrónica



Proteges tu casa por fuera, y por dentro? Code Handle, la manilla que controla el acceso a estancias privadas.

Contenido para ti



El impresionante cambio de María Isabel, 14 años después de 'Antes muerta que sencilla'

11-06-2018



El PP empieza a tener fugas

13-06-2018



Tres trucos para eliminar el sarro del inodoro de manera

Artículo en Información: El abogado de Zaplana pide a la Audiencia el arresto domiciliario para el exministro

63



Julio



Notas de prensa

[f](#) [t](#) [in](#) [Contáctanos: 918 675 779](#)

 [Inicio](#) [Quiénes somos](#) [Servicios](#) [Contacto](#) [Noticias](#) [Política de Cookies](#)

Ya salió la Quinta Directiva

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS /  MARTES, 03 JULIO 2018 /  PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA

Se ha publicado el pasado 19 de junio de 2018 la Directiva 2018/843, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, conocida como la Quinta Directiva, que modifica la anterior Directiva 2015/849, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo (conocida como Cuarta Directiva).

Son varias las modificaciones que se llevan a cabo. Destaca su ámbito de aplicación, de los sujetos obligados, en la terminología de la Ley 10/2010, de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, en el que junto a los asesores fiscales se añade a cualquier otra persona que se comprometa a prestar, directamente o a través de terceros con los que esa otra persona esté relacionada, ayuda material, asistencia o asesoramiento en cuestiones fiscales, actividad empresarial o profesional principal. También se amplía el campo de los agentes inmobiliarios en los supuestos en que actúen como intermediarios en el arrendamiento de bienes inmuebles, cuando las transacciones mensuales igual o superior a 10.000 €, a los proveedores de servicios de cambio de monedas virtuales por monedas fiduciarias, a los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos, y a las personas que almacenen o comercien con obras de arte o actúen como intermediarios o lleven galerías de arte y casas de subastas, cuando el importe de transacción sea igual o superior a 10.000 €.

La citada Quinta Directiva ha de trasponerse en las legislaciones de los Estados miembros a más tardar el 19 de enero de 2020.

Texto: Santiago Milans del Bosch

Madrid, 3 de julio de 2018.

Ya salió la Quinta Directiva

Se ha publicado el pasado 19 de junio de 2018 la Directiva 2018/843, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, conocida como la Quinta Directiva, que modifica la anterior Directiva 2015/849, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo (conocida como Cuarta Directiva).

Son varias las modificaciones que se llevan a cabo. Destaca su ámbito de aplicación, de los sujetos obligados, en la terminología de la Ley 10/2010, de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, en el que junto a los asesores fiscales se añade a cualquier otra persona que se comprometa a prestar, directamente o a través de terceros con los que esa otra persona esté relacionada, ayuda material, asistencia o asesoramiento en cuestiones fiscales, actividad empresarial o profesional principal. También se amplía el campo de los agentes inmobiliarios en los supuestos en que actúen como intermediarios en el arrendamiento de bienes inmuebles, cuando las transacciones mensuales igual o superior a 10.000 €, a los proveedores de servicios de cambio de monedas virtuales por monedas fiduciarias, a los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos, y a las personas que almacenen o comercien con obras de arte o actúen como intermediarios o lleven galerías de arte y casas de subastas, cuando el importe de transacción sea igual o superior a 10.000 €.

La citada Quinta Directiva ha de trasponerse en las legislaciones de los Estados miembros a más tardar el 19 de enero de 2020.

Texto: Santiago Milans del Bosch



Madrid, 5 de julio de 2018.

Comunicado de Milans del Bosch Abogados

Ante la noticia publicada por Diario 16 (digital) respecto de una denuncia presentada por Fernando Presencia, magistrado que fue titular del Juzgado de Instrucción nº 2 de Talavera de la Reina, MILANS DEL BOSCH ABOGADOS comunica que lo que trasciende de la “noticia” por boca del citado Sr. Presencia es total y rigurosamente falso.

D. Santiago Milans del Bosch no ha defendido al Sr. Presencia en ningún pleito, más allá de haberle asistido, a solicitud del mismo, en una única comparecencia en uno de los expedientes disciplinarios incoados contra él en el seno del Consejo General del Poder Judicial en 2014 por el Promotor de Acción Disciplinaria, tras lo cual renunció a continuar asistiéndole, no habiendo jamás diseñado a su favor, como dice el artículo suscrito por José Antonio Gómez, “una estrategia de defensa ante la avalancha de expedientes disciplinarios” ni aconsejando al respecto al Sr. Presencia para que “presentara su candidatura” a Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha ni, por supuesto, representado al actual Presidente de dicho Tribunal en el mismo asunto ni en ningún otro.

En MILANS DEL BOSCH ABOGADOS se reserva el derecho a iniciar las acciones legales oportunas contra quien utiliza estas vías para difamar la actuación del despacho o de cualquiera de sus letrados, comprometidos con la Justicia y la ética profesional.

22 julio 2018. Comunicado de Milans del Bosch Abogados

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / DOMINGO, 22 JULIO 2018 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA

MILANS DEL BOSCH ABOGADOS quiere manifestar que el despacho, como no podía ser de otra manera, nunca ha revelado ni revelará quiénes son sus clientes o encargos profesionales, al formar ello parte del deber legal y deontológico del secreto profesional.

Pero, al mismo tiempo, a través de esta nota quiere desmentir lo recientemente publicado por un medio digital, a fin de corregir o aclarar lo ahí recogido, que no se ajusta a la realidad, cuando se manifiesta que nuestro socio director, Santiago Milans del Bosch, ha sido “fichado por la Fundación Francisco Franco para hacerse cargo del asunto de Franco en el Valle de los Caídos”, que se recoge de boca de un abogado ajeno al despacho, máxime cuando, como todo el mundo sabe, no existe asunto judicial sobre la pretendida exhumación en lugar protegido y sagrado.

Madrid, 22 de julio de 2018.

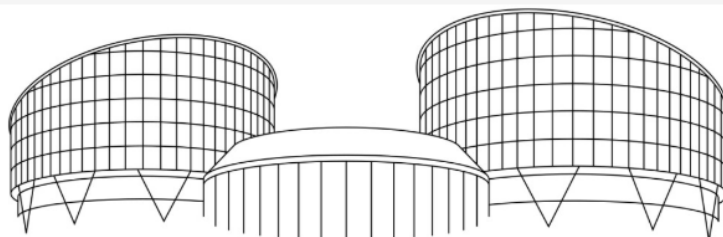
22 julio 2018. Comunicado de Milans del Bosch Abogados

MILANS DEL BOSCH ABOGADOS quiere manifestar que el despacho, como no podía ser de otra manera, nunca ha revelado ni revelará quiénes son sus clientes o encargos profesionales, al formar ello parte del deber legal y deontológico del secreto profesional.

Pero, al mismo tiempo, a través de esta nota quiere desmentir lo recientemente publicado por un medio digital, a fin de corregir o aclarar lo ahí recogido, que no se ajusta a la realidad, cuando se manifiesta que nuestro socio director, Santiago Milans del Bosch, ha sido “fichado por la Fundación Francisco Franco para hacerse cargo del asunto de Franco en el Valle de los Caídos”, que se recoge de boca de un abogado ajeno al despacho, máxime cuando, como todo el mundo sabe, no existe asunto judicial sobre la pretendida exhumación en lugar protegido y sagrado.

Sobre la ejecución en nuestro ordenamiento jurídico de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / MIÉRCOLES, 04 JULIO 2018 / PUBLICADO EN ARTÍCULOS DE ABOGACÍA



EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS

El artículo 46 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) respecto a la ejecución de las sentencias que dicta el TEDH dice en sus apartados 1 y 5:

"1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a acatar las sentencias definitivas del Tribunal en los litigios en que sean partes.

5. Si el Tribunal concluye que se ha producido una violación del párrafo 1, remitirá el asunto al Comité de Ministros para que examine las medidas que sea preciso adoptar. En caso de que el Tribunal concluya que no se ha producido violación alguna del párrafo 1, remitirá el asunto al Comité de Ministros, que pondrá fin a su examen del asunto."

El Tribunal Constitucional ha dejado claro que **la jurisprudencia del TEDH ha de servir de criterio interpretativo en la aplicación de los preceptos constitucionales tuteladores de los derechos fundamentales**, resultando de aplicación inmediata en nuestro ordenamiento, lo que concilia con el artículo 10.2 de la Constitución española, al señalar que *"las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España."*

Madrid, 4 de julio de 2018.

Sobre la ejecución en nuestro ordenamiento jurídico de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

El artículo 46 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) respecto a la ejecución de las sentencias que dicta el TEDH dice en sus apartados 1 y 5:

“1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a acatar las sentencias definitivas del Tribunal en los litigios en que sean partes.

Si el Tribunal concluye que se ha producido una violación del párrafo 1, remitirá el asunto al Comité de Ministros para que examine las medidas que sea preciso adoptar. En caso de que el Tribunal concluya que no se ha producido violación alguna del párrafo 1, remitirá el asunto al Comité de Ministros, que pondrá fin a su examen del asunto.”

El Tribunal Constitucional ha dejado claro que la jurisprudencia del TEDH ha de servir de criterio interpretativo en la aplicación de los preceptos constitucionales tuteladores de los derechos fundamentales, resultando de aplicación inmediata en nuestro ordenamiento, lo que concilia con el artículo 10.2 de la Constitución española, al señalar que “las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.”

Si bien es cierto que, en materia penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su última reforma -artículo 954.3- abre la posibilidad de la revisión de una resolución judicial firme cuando el TEDH haya declarado que dicha resolución fue dictada en violación de alguno de los derechos reconocidos en el Convenio y sus Protocolos, sin embargo no se aloja en el orden jurídico interno ninguna instancia superior supranacional, ni obligan en nuestro ordenamiento unas normas procesales precisas y concretas con la finalidad de anular las sentencias de aquellos para reparar la violación declarada por el TEDH, siendo el legitimado para interponer esa revisión el demandante ante el TEDH, es decir, a instancia de parte.

El apartado 5 del artículo 46 CEDH posibilita la actuación en caso de violación del apartado 1 de forma que, si se aprecia que la resolución no ha sido ejecutada adecuadamente, se remitirá el asunto otra vez al Comité de Ministros que examinará las medidas a adoptar. Estas explícitas “medidas a adoptar”, se pueden considerar como un concepto jurídico indeterminado, es decir, como un concepto que, por su observancia y alusión a la realidad, la ley le otorga un nivel de realidad cuyos límites no aparecen bien precisados en su enunciado (aunque es claro que se intenta delimitar un supuesto concreto). La ley no define con exactitud los términos de tales conceptos al tratarse de conceptos sin una cuantificación o delimitación detalladas y precisas; pero es notorio y patente que se refiere a situaciones de la realidad que, no obstante la imprecisión del concepto, permite ser fijado llegado el momento de su uso.

Al ser las sentencias del TEDH esencialmente declarativas, su ejecución afecta y atañe exclusivamente al Estado demandado, ya que el Tribunal de Estrasburgo no tiene atribuciones para hacer cumplir los fallos de éste, y así cuando el secretario del Tribunal notifica la sentencia al representante español ante el Consejo de Europa, el Gobierno de España se compromete a acatar las sentencias en los litigios en que sea parte, conforme al apartado 1 del artículo 46 CEDH y, por medio de la Oficina de derechos humanos del Ministerio de Justicia, se ocupa y asume el abono de las cantidades de dinero que le han indicado, compromiso contemplado en el Convenio que considera dos ámbitos complementarios: interno e internacional.

Desde el ámbito interno son los Agentes de España ante el TEDH (abogados del Estado) los que propondrán medidas oportunas para hacer efectivo el fallo del Tribunal adoptando también iniciativas a efectos de cumplir con lo pronunciado por el TEDH: (i) Iniciativas de orden administrativo si la vulneración es consecuencia del funcionamiento de las Administraciones Públicas; y (ii) iniciativas de orden judicial cuando la vulneración proceda del ámbito de los Tribunales de Justicia en un proceso terminado por sentencia firme

En ambos casos, para impulsar reformas legales que imposibiliten en un futuro la repetición de hechos semejantes a los reprobados en la sentencia del Tribunal europeo.

Desde el ámbito internacional será el Comité de Ministros del Consejo de Europa quien gestione la adecuada y precisa ejecución de las sentencias del TEDH con la colaboración de los Agentes, que entregarán a aquel un Plan de Acción con las disposiciones adoptadas para que la sentencia sea cumplida.

A modo de conclusión, en España no está desarrollada una ordenación legal interna pormenorizada y específica para la ejecución de sentencias dictadas por el TEDH que haga posible su ajuste en nuestro sistema judicial.

Texto: Hugo Jordán de Urriés



Contáctanos: 918 675 779



[Inicio](#)

[Quiénes somos](#)

[Servicios](#)

[Contacto](#)

[Noticias](#)

[Política de Cookies](#)

Educación ética contra la corrupción

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / LUNES, 23 JULIO 2018 / PUBLICADO EN ARTÍCULOS DE ABOGACÍA

Lo estamos viendo casi todos los días. Estafas, sobornos... corrupciones. Pero también vemos -y si no, es que estamos ciegos- que no es suficiente la persecución de los corruptos, ni que, para hundirlos ante la opinión pública, sea necesario lesionar su dignidad o mermar su derecho de defensa haciendo ilusoria la presunción de inocencia -lo que, lamentablemente, tiene lugar demasiadas veces-. Es necesario invertir en la cultura de la ética.

Sí, lo que hay que hacer es mantener un equilibrio entre la persecución legal de la corrupción y una pedagogía de los valores a nivel social. Enseñar cuáles son los comportamientos morales es una forma coherente de disminuir la incidencia que la corrupción tiene en la violación de los derechos fundamentales, en la pobreza, la violencia y la destrucción de la familia.

No solo es importante castigar al culpable o señalar unos parámetros legales para la conducta de las personas en las normas, códigos de ética, deontológicos, etc; es más importante promover sin tapujos valores éticos, de comportamiento moral en todos los ámbitos. Así se garantiza la búsqueda del bien común, el bien para todos.

Texto: Santiago Milans del Bosch

Madrid, 23 de julio de 2018.

Educación ética contra la corrupción

Lo estamos viendo casi todos los días. Estafas, sobornos... corrupciones. Pero también vemos -y si no, es que estamos ciegos- que no es suficiente la persecución de los corruptos, ni que, para hundirlos ante la opinión pública, sea necesario lesionar su dignidad o mermar su derecho de defensa haciendo ilusoria la presunción de inocencia -lo que, lamentablemente, tiene lugar demasiadas veces-. Es necesario invertir en la cultura de la ética.

Sí, lo que hay que hacer es mantener un equilibrio entre la persecución legal de la corrupción y una pedagogía de los valores a nivel social. Enseñar cuáles son los comportamientos morales es una forma coherente de disminuir la incidencia que la corrupción tiene en la violación de los derechos fundamentales, en la pobreza, la violencia y la destrucción de la familia.

No solo es importante castigar al culpable o señalar unos parámetros legales para la conducta de las personas en las normas, códigos de ética, deontológicos, etc; es más importante promover sin tapujos valores éticos, de comportamiento moral en todos los ámbitos. Así se garantiza la búsqueda del bien común, el bien para todos.

Texto: Santiago Milans del Bosch



Agosto



Notas de prensa

[f](#) [t](#) [in](#) Contáctanos: 918 675 779

 [Inicio](#) [Quiénes somos](#) [Servicios](#) [Contacto](#) [Noticias](#) [Política de Cookies](#)

Fomento de la cultura y la historia

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / JUEVES, 09 AGOSTO 2018 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA



Nuestro socio director, Santiago Milans del Bosch, intervino el pasado 7 de agosto en Ribadeo en la presentación de la 2ª edición del libro “Entre tus calles ...”, que narra un conjunto de relatos de la vida de Ribadeo y su entorno en los años cincuenta y sesenta, escrito por el economista y auditor D. Manuel Díaz Aledo, autor de varios libros, tanto profesionales como literarios.

Madrid, 9 de agosto de 2018.

Fomento de la cultura y la historia

Nuestro socio director, Santiago Milans del Bosch, intervino el pasado 7 de agosto en Ribadeo en la presentación de la 2ª edición del libro “Entre tus calles ...”, que narra un conjunto de relatos de la vida de Ribadeo y su entorno en los años cincuenta y sesenta, escrito por el economista y auditor D. Manuel Díaz Aledo, autor de varios libros, tanto profesionales como literarios.

Vías contra la corrupción

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / 📅 MIÉRCOLES, 15 AGOSTO 2018 / 📰 PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA

No solo la justicia penal debe ser elemento sustancial en la lucha contra la corrupción, porque también la jurisdicción contencioso administrativa tiene que afinar sus instrumentos para anular, cuando proceda, las adjudicaciones de contratos, las recalificaciones urbanísticas y, en general, esa desviación de poder que nos deslumbra en sede doctrinal y nos decepciona por su escasa viabilidad en la vida real.

Como es notorio, la corrupción incluye conductas diferentes, desde las propiamente delictivas hasta las “corruptelas” mucho menos llamativas y respecto de las que se mira para otro lado cuando no se alienta.

Texto: Santiago Milans del Bosch

Madrid, 15 de agosto de 2018.

Vías contra la corrupción

No solo la justicia penal debe ser elemento sustancial en la lucha contra la corrupción, porque también la jurisdicción contencioso administrativa tiene que afinar sus instrumentos para anular, cuando proceda, las adjudicaciones de contratos, las recalificaciones urbanísticas y, en general, esa desviación de poder que nos deslumbra en sede doctrinal y nos decepciona por su escasa viabilidad en la vida real.

Como es notorio, la corrupción incluye conductas diferentes, desde las propiamente delictivas hasta las “corruptelas” mucho menos llamativas y respecto de las que se mira para otro lado cuando no se alienta.

Texto: Santiago Milans del Bosch



Madrid, 2 de agosto de 2018.

Imparcialidad de la instrucción

Salvo casos muy aislados, nadie cuestiona la imparcialidad de jueces y magistrados en todas las jurisdicciones; pero es innegable que en los procesos penales esta cuestión se pone más en duda y especialmente en el ámbito de la instrucción, lo que se hace notar especialmente en la adopción de las medidas personales y todas las limitativas de derechos, y en la adopción y mantenimiento del secretismo de la instrucción (secreto del sumario que puede durar varios años). ¿Cambiará esto si el juez se dedicara a juzgar y hacer ejecutar lo juzgado y controlara lo que el Fiscal investiga en vez de ser la misma persona que asume la instrucción la que adopta las medidas para asegurar que lo que instruye llega a "su" buen puerto?

Texto: Santiago Milans del Bosch

Verdad procesal y verdad material

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / VIERNES, 03 AGOSTO 2018 / PUBLICADO EN ARTÍCULOS DE ABOGACÍA



Madrid, 23 de julio de 2018.

Verdad procesal y verdad material

Empezamos las vacaciones de verano, aprovechando que agosto es inhábil a efectos judiciales; y lo hacemos desde ese despacho publicando este texto de ALONSO MARTINEZ, quien fuera Ministro de Gracia y Justicia, y que escribió la Exposición de Motivos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 15 de septiembre de 1882 (vigente hoy), de la que forma parte.

“...en su ánimo la instrucción [de las causas penales, el Juez] no siempre interpreta bien el pensamiento ni retrata con perfecta fidelidad las impresiones de cada uno, por grande que sea su celo y recta su voluntad; que por la naturaleza misma de las cosas y la lógica del sistema, nuestros Jueces y Magistrados han adquirido el hábito de dar escasa importancia a las pruebas del plenario, formando su juicio por el resultado de las diligencias sumariales, y no parando mientes en la ratificación de los testigos, convertida en vana formalidad; que en ausencia del inculpado y su defensor, animados de un espíritu receloso y hostil que se engendra en su mismo patriótico celo por la causa de la Sociedad que representan, recogen con preferencia los datos adversos al procesado, descuidando a las veces consignar los que puedan favorecerle; y que en fin, de este conjunto de errores anejos a nuestro sistema de enjuiciar, y no imputable por tanto a los funcionarios del orden judicial y fiscal, resultan dos cosas a cual más funestas al ciudadano: una, que al compás que adelanta el sumario se va fabricando inadvertidamente una verdad de artificio, que más tarde se convierte en verdad legal, pero que es contraria a la realidad de los hechos y subleva la conciencia del procesado; y otra, que cuando éste, llegado el plenario, quiere defenderse no hace más que forcejear inútilmente porque entra en el palenque ya vencido, o por lo menos desarmado. Hay, pues, que restablecer la igualdad de condiciones en esta contienda jurídica hasta donde lo consientan los fines esenciales de la sociedad humana”.

Un sabio de 1882, muy actual. Gusto en recordarlo y releerlo.

Texto: Santiago Milans del Bosch

El concurso de acreedores, una buena decisión

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / 📅 VIERNES, 31 AGOSTO 2018 / 📄 PUBLICADO EN ARTÍCULOS DE ABOGACÍA

Efectivamente a las empresas y a los empresarios les compete hacer “las cosas bien”, lo cual por desgracia no es garantía de éxito, pues a pesar de ello en ocasiones “las cosas no salen bien” y sin perjuicio de todos los esfuerzos, sacrificios, trabajo y empeño puede suceder que ese proyecto empresarial no arranque o devenga en fracaso por innumerables circunstancias.

En estos días de merecido descanso, a todos nos consta, en el silencio de un paseo por la montaña o en el susurro a la orilla del mar, muchos empresarios han hecho cávalas sobre lo anterior. Lo han dado todo, lo han hecho bien, su proyecto era bueno, incluso durante unos años ha funcionado y de repente o al ralenti, la expectativa de éxito se convierte en fracaso.

Pues bien, en dichas situaciones, hay que ser decidido y salir del estigma por el cual el concurso de acreedores es el principio del fin. No ya porque la ley obliga, en caso de insolvencia a presentar en un plazo de dos meses el procedimiento concursal, sino porque más vale asumir la realidad y poder abrazar los mecanismos que la ley nos ofrece para poder afrontar la situación.

En su día, tras la reforma del artículo 5 bis de la Ley Concursal, se introdujo de forma lógica la suspensión de las ejecuciones en marcha o por venir, en tanto en cuanto, se intentaba mediante el inicio de negociaciones llegar a acuerdos que diesen oxígeno a la empresa. Así pues, antes del Concurso de Acreedores tenemos un plazo de tres meses -en realidad de cuatro-, que nos permite con el amparo de la ley intentar negociar las deudas pasadas, atemperar las futuras, acotar plazos, conseguir quitas, en fin, soluciones diversas que con la comunicación al Juzgado de la presentación del conocido como “5 bis” alerta a todos de (i) nuestra delicada situación y (ii) decidida opción de intentar llegar a acuerdos para la continuidad de la actividad empresarial.

Madrid, 31 de agosto de 2018.

El concurso de acreedores, una buena decisión

Efectivamente a las empresas y a los empresarios les compete hacer “las cosas bien”, lo cual por desgracia no es garantía de éxito, pues a pesar de ello en ocasiones “las cosas no salen bien” y sin perjuicio de todos los esfuerzos, sacrificios, trabajo y empeño puede suceder que ese proyecto empresarial no arranque o devenga en fracaso por innumerables circunstancias.

En estos días de merecido descanso, a todos nos consta, en el silencio de un paseo por la montaña o en el susurro a la orilla del mar, muchos empresarios han hecho cávalas sobre lo anterior. Lo han dado todo, lo han hecho bien, su proyecto era bueno, incluso durante unos años ha funcionado y de repente o al ralentí, la expectativa de éxito se convierte en fracaso.

Pues bien, en dichas situaciones, hay que ser decidido y salir del estigma por el cual el concurso de acreedores es el principio del fin. No ya porque la ley obliga, en caso de insolvencia a presentar en un plazo de dos meses el procedimiento concursal, sino porque más vale asumir la realidad y poder abrazar los mecanismos que la ley nos ofrece para poder afrontar la situación.

En su día, tras la reforma del artículo 5 bis de la Ley Concursal, se introdujo de forma lógica la suspensión de las ejecuciones en marcha o por venir, en tanto en cuanto, se intentaba mediante el inicio de negociaciones llegar a acuerdos que diesen oxígeno a la empresa. Así pues, antes del Concurso de Acreedores tenemos un plazo de tres meses -en realidad de cuatro-, que nos permite con el amparo de la ley intentar negociar las deudas pasadas, atemperar las futuras, acotar plazos, conseguir quitas, en fin, soluciones diversas que con la comunicación al Juzgado de la presentación del conocido como “5 bis” alerta a todos de (i) nuestra delicada situación y (ii) decidida opción de intentar llegar a acuerdos para la continuidad de la actividad empresarial.

Si ello no se consigue y nos vemos abocados a la presentación del concurso, se produce una ordenación de los créditos pasados y los venideros necesarios para la marcha del negocio. Con una ventaja, las decisiones ya no son del empresario únicamente, pues se necesita la aprobación y en su caso a través de la directa intervención del Administrador Concursal, profesional preparado para que, fuera de tomar medidas que a veces tienen un contenido visceral o sentimental, se rige por normas objetivas. Siendo su primera opción que perdure la empresa o cuando menos el mayor número posible de unidades productivas. Con ello se puede en numerosas ocasiones dar el respiro necesario para con los recortes y quitas necesarios pues se ha producido o forzado un convenio realista, la actividad continúe. Si ello no fuere posible, efectivamente habrá que ir a la liquidación ordenada. Pero eso viene bastante después.

Para el buen fin de lo anterior, siempre es bueno ir de la mano de un asesor externo que con criterios desapasionados nos aconseje a tomar el mejor camino. Esa es nuestra misión como letrados.

Texto: Juan J. Aizcorbe

El blanqueo del Gobierno a través del 'decretazo'

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / SÁBADO, 25 AGOSTO 2018 / PUBLICADO EN MEDIOS



valle caídos

LA EXHUMACIÓN DE FRANCO

El blanqueo del Gobierno a través del 'decretazo'

El autor sostiene que el decreto de exhumación de Franco es en realidad una reforma encubierta de la ley de Memoria Histórica que fue aprobada en el Parlamento.

por Santiago Milans del Bosch

25 agosto, 2018 - 01:26

Artículo de nuestro socio director Santiago Milans del Bosch en El Español: El blanqueo del Gobierno a través del 'decretazo'



Septiembre



Notas de prensa

   Contáctanos: 918 675 779

 Inicio Quiénes somos Servicios Contacto Noticias Política de Cookies

El consultor en derecho extranjero

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / DOMINGO, 30 SEPTIEMBRE 2018 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA

INFORME 2/2018

INFORME QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA SOBRE EL CONSULTOR EN DERECHO EXTRANJERO

La Comisión jurídica del Consejo General de la Abogacía Española, corporación profesional de derecho público que agrupa a los 83 colegios de abogados de España y que, entre otras funciones, vela por la ordenación de la actividad profesional del Abogado, ha elaborado un informe sobre los requisitos que deben cumplir los ciudadanos extranjeros que prestan en España servicios de asesoramiento jurídico relativo al ordenamiento jurídico de sus países de origen y al ordenamiento jurídico Internacional.

Por su interés se adjunta dicho informe en este enlace.

Madrid, 30 de septiembre de 2018.

El consultor en derecho extranjero

La Comisión jurídica del Consejo General de la Abogacía Española, corporación profesional de derecho público que agrupa a los 83 colegios de abogados de España y que, entre otras funciones, vela por la ordenación de la actividad profesional del Abogado, ha elaborado un informe sobre los requisitos que deben cumplir los ciudadanos extranjeros que prestan en España servicios de asesoramiento jurídico relativo al ordenamiento jurídico de sus países de origen y al ordenamiento jurídico Internacional.

Por su interés se adjunta dicho informe en este enlace.

[Inicio](#) [Quiénes somos](#) [Servicios](#) [Contacto](#) [Noticias](#) [Política de Cookies](#)

Ataque a las libertades

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS /  SÁBADO, 01 SEPTIEMBRE 2018 /  PUBLICADO EN MEDIOS

**LA RAZÓN**

Ataque a las libertades



Santiago Milans del Bosch-Magistrado y fiscal en excedencia.

Artículo de nuestro socio director Santiago Milans del Bosch en La Razón: Ataque a las libertades



Octubre



Notas de prensa

5º Encuentro de magistrados especialistas de lo contencioso-administrativo

SÁBADO, 06 OCTUBRE 2018 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



Nuestro socio director, Santiago Milans del Bosch, ha asistido, en su condición de magistrado especialista de lo contencioso-administrativo, en excedencia, al 5º Encuentro de magistrados especialistas de lo contencioso-administrativo, que ha tenido lugar el 5 de octubre de 2018 en la sede del Consejo General del Poder Judicial (Madrid).

Madrid, 6 de octubre de 2018.

5º Encuentro de magistrados especialistas de lo contencioso-administrativo

Nuestro socio director, Santiago Milans del Bosch, ha asistido, en su condición de magistrado especialista de lo contencioso-administrativo, en excedencia, al 5º Encuentro de magistrados especialistas de lo contencioso-administrativo, que ha tenido lugar el 5 de octubre de 2018 en la sede del Consejo General del Poder Judicial (Madrid).

Dicho acto ha sido inaugurado por el presidente del CGPJ y de Tribunal Supremo, Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes, y se ha desarrollado durante todo el día con la intervención de varios ponentes que, básicamente, han tratado temas relacionados con la aplicación directa del derecho de la Unión Europea, en virtud de los principios de eficacia y equivalencia, así como la necesidad de la especialización y de la formación inicial y continua de los especialistas de esta jurisdicción.

En la foto, Santiago Milans del Bosch y un grupo de magistrados posan en la escalera principal del Tribunal Supremo.

Sobre las leyes singulares

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / LUNES, 08 OCTUBRE 2018 / PUBLICADO EN ARTÍCULOS DE ABOGACÍA

¿Qué es una ley y cuál es su finalidad?

En líneas generales, la ley es aquella norma jurídica general y de carácter obligatorio que ha sido dictaminada por el poder legislativo (Parlamento) con el objetivo de regular hacia el bien común las conductas humanas, ordenándolas o prohibiendo alguna acción

¿Qué es una ley singular?

Como se ha dicho, la ley es una norma jurídica general. Conforme a ello se entiende por “ley singular, de caso único o autoaplicativa” cuando la ley -o norma con rango de ley- lejos de tener, como debe ser, un destinatario general, se refiere, por razones realmente excepcionales, a una persona o acontecimiento.

¿Son constitucionales las leyes singulares?

Aunque la Constitución no impide la existencia de leyes singulares, éstas no constituyen un ejercicio normal de la potestad legislativa por lo que están sujetas a una serie de “límites” relacionados con la razonabilidad, proporcionalidad y adecuación.

El Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de distinguir diversos tipos de ley singular, refiriéndose a la ley autoaplicativa como la que contiene una actividad, típicamente ejecutiva, de aplicación de la norma al caso concreto, dictada en atención a un supuesto de hecho concreto y singular, que agota su contenido y eficacia en la adopción y ejecución de la medida tomada por el legislador ante ese supuesto de hecho, aislado en la ley singular y no comunicable con ningún otro.

Madrid, 8 de octubre de 2018.

Sobre las leyes singulares

¿Qué es una ley y cuál es su finalidad?

En líneas generales, la ley es aquella norma jurídica general y de carácter obligatorio que ha sido dictaminada por el poder legislativo (Parlamento) con el objetivo de regular hacia el bien común las conductas humanas, ordenándolas o prohibiendo alguna acción

¿Qué es una ley singular?

Como se ha dicho, la ley es una norma jurídica general. Conforme a ello se entiende por “ley singular, de caso único o autoaplicativa” cuando la ley -o norma con rango de ley- lejos de tener, como debe ser, un destinatario general, se refiere, por razones realmente excepcionales, a una persona o acontecimiento.

¿Son constitucionales las leyes singulares?

Aunque la Constitución no impide la existencia de leyes singulares, éstas no constituyen un ejercicio normal de la potestad legislativa por lo que están sujetas a una serie de “límites” relacionados con la razonabilidad, proporcionalidad y adecuación.

El Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de distinguir diversos tipos de ley singular, refiriéndose a la ley autoaplicativa como la que contiene una actividad, típicamente ejecutiva, de aplicación de la norma al caso concreto, dictada en atención a un supuesto de hecho concreto y singular, que agota su contenido y eficacia en la adopción y ejecución de la medida tomada por el legislador ante ese supuesto de hecho, aislado en la ley singular y no comunicable con ningún otro.

¿Cuáles son los “límites” de las leyes singulares, según el Tribunal Constitucional?

Como recuerda la STC 129/2013, de 4 de junio, “el principio de igualdad exige que la ley singular responda a una situación excepcional igualmente singular. Esto equivale a decir que la prohibición de desigualdad arbitraria o injustificada no se refiere al alcance subjetivo de la norma, sino a su contenido y, en su virtud, que la ley singular ... debe responder a una situación excepcional igualmente singular”.

Además, “la adopción de leyes singulares debe estar circunscrita a aquellos casos excepcionales que, por su extraordinaria trascendencia y complejidad, no son remediados por los instrumentos normales de que dispone la Administración, constreñida a actuar con sujeción al principio de legalidad, ni por los instrumentos normativos ordinarios, haciéndose por ello necesario que el legislador intervenga singularmente, al objeto exclusivo de arbitrar solución adecuada, a una situación singular”.

Sobre el reconocimiento de los denunciantes de delitos graves

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / MARTES, 30 OCTUBRE 2018 / PUBLICADO EN ARTÍCULOS DE ABOGACÍA

Cuando un caso de corrupción sale a la luz por la denuncia de un integrante de la organización -da igual que se trate de una empresa o de una administración pública- surgen por los denunciados -que muchas veces terminan encausados en procesos penales-, o por quienes profesionalmente los defienden, **manifestaciones que tratan de desacreditar al denunciante o de devaluar su testimonio al que anudan intereses particulares frustrados**, como si el hecho de no obedecer a razones éticas privara dicho testimonio del denunciante de valor probatorio o pudriera la ilicitud lo que de dicha denuncia se deriva.

Existen administraciones que se aprovechan del miedo de los que conocen corruptelas e ilegalidades descaradas o veladas. Y los corruptos lo saben y le sacan partido a ello.

Las represalias vienen, incluso blanqueadas de aparente legalidad, **contra quien ha osado traspasar la ley del silencio**, cuando no en el sufrimiento del más absoluto desamparo por parte de la organización o institución que se denuncia de corrupta.

Madrid, 30 de octubre de 2018.

Sobre el reconocimiento de los denunciantes de delitos graves

Cuando un caso de corrupción sale a la luz por la denuncia de un integrante de la organización -da igual que se trate de una empresa o de una administración pública- surgen por los denunciados -que muchas veces terminan encausados en procesos penales-, o por quienes profesionalmente los defienden, manifestaciones que tratan de desacreditar al denunciante o de devaluar su testimonio al que anudan intereses particulares frustrados, como si el hecho de no obedecer a razones éticas privara dicho testimonio del denunciante de valor probatorio o pudriera la ilicitud lo que de dicha denuncia se deriva.

Existen administraciones que se aprovechan del miedo de los que conocen corruptelas e ilegalidades descaradas o veladas. Y los corruptos lo saben y le sacan partido a ello.

Las represalias vienen, incluso blanqueadas de aparente legalidad, contra quien ha osado traspasar la ley del silencio, cuando no en el sufrimiento del más absoluto desamparo por parte de la organización o institución que se denuncia de corrupta.

Es necesario reconocer social y jurídicamente a los denunciantes de prevaricaciones y corrupciones en general. Lo hagan o no movidos solo por razones éticas, no dejan de ser, dentro de la jauría de lobos, unos valientes que a veces no se imaginan la estigmatización y persecución a la que pueden verse sometidos por poderes fácticos de un determinado entorno. De nada sirve reconocer legalmente el deber de denunciar si ello no va amparado por un eficaz escudo protector de represalias, garantías de indemnidad o, incluso, premios. Los delitos graves relacionados con la corrupción tendrían un enemigo más: “el de dentro”.

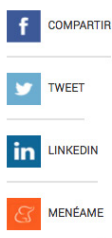
Texto: Santiago Milans del Bosch

EN LOS TOMOS DEL SUMARIO HAY CIENTOS DE CONVERSACIONES TELEFÓNICAS DEL EXPRESIDENTE

Los investigadores prevén levantar el secreto de sumario sobre Zaplana en Navidad

Loreto Ochando

EDUARDO ZAPLANA



© Eduardo Zaplana, el día que fue detenido. Foto: KIKE TABERNER

3/10/2018 - VALÈNCIA. La *operación Erial*, por la que el expresidente de la Generalitat **Eduardo Zaplana** permanece en prisión desde el pasado 24 de mayo, lleva casi tres años bajo secreto de sumario. La magistrada y el fiscal Anticorrupción investigan el presunto blanqueo de dinero de mordidas procedentes de dos contratos de su época al frente de la Generalitat (1995-2002) y hasta ahora, se ha guardado un secretismo muy pocas veces visto en las instrucciones judiciales.

Sin embargo, ese secretismo podría acabarse en los próximos meses ya que, según fuentes cercanas a la investigación consultadas por **Valencia Plaza**, los investigadores prevén que el secreto de sumario se levante en Navidad o principios de 2019. Esa es la fecha que barajan para que lleguen al juzgado de instrucción las peticiones realizadas al extranjero sobre los supuestos movimientos del dinero B.

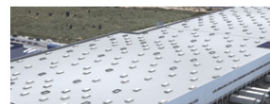
equipo humano
Soluciones innovadoras en gestión de personas

18
Años

Lo más leído

Zenithbr
The Agency

- 1 La Abogacía de la Generalitat tumba la subrogación del personal de resonancias
- 2 El Hotel AC proyectado en Tarongers será finalmente una residencia de estudiantes
- 3 Martínez Dalmau: "En absoluto está descartado ir con Compromís a las elecciones autonómicas"
- 4 Zaplana pasará la Navidad en prisión
- 5 Jorge Muñoz: "Se está beneficiando a la candidatura de Auxiliadora Borja"



365 Te damos 365 días para probar la calidad de nuestros colchones

Elige tu colchón aquí >



PUBLICIDAD

Si Zaplana muriera en la cárcel, ¿los jueces del caso podrían ser acusados de homicidio en comisión por omisión?



Eduardo Zaplana, en una fotografía tomada unas semanas antes de ser detenido.

INICIO > TRIBUNALES

Carlos Berbell | 11 Octubre, 2018

Eduardo Zaplana, 62 años, exministro de Trabajo y Asuntos Sociales, portavoz del Gobierno y expresidente de la Generalitat valenciana, padece una leucemia desde 2015. Ese mismo año fue sometido a un trasplante de médula.

En su historial médico figura un rechazo localizado en el estómago, una neumonía vírica en diciembre de 2016, una trombosis venosa profunda en enero de 2017, y una bronquiolitis aguda en marzo de 2018. Está confinado en la cárcel de Picassent, Valencia, desde el pasado 24 de mayo, tras ser detenido en la Operación Erial por presuntos delitos de blanqueo de capitales, malversación de fondos y prevaricación.

PUBLICIDAD



Empieza ya tu historia.
En un Karoq tú tienes el poder de elegir cómo comienza tu historia.



Noviembre



Notas de prensa

[f](#) [t](#) [in](#) Contáctanos: 918 675 779

 [Inicio](#) [Quiénes somos](#) [Servicios](#) [Contacto](#) [Noticias](#) [Política de Cookies](#)

Marta Milans del Bosch: “Como el grupo terrorista supuestamente está desarticulado, las víctimas no son tan importantes y ya no es una prioridad”

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS /  MARTES, 06 NOVIEMBRE 2018 /  PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA



Especializada en Derecho Penal económico y en Derecho Penal administrativo, Marta Milans del Bosch es miembro del despacho desde su fundación. De su mano, repasamos temas tan relevantes para la ciudadanía española como la crisis catalana o la situación actual de las víctimas de la banda terrorista ETA.

¿Qué significa para ti trabajar en Milans del Bosch Abogados?

Trabajar en despacho familiar, con enormes profesionales y retos constantes que te ofrecen la oportunidad de aprender y formarte cada vez más.

¿Qué crees que diferencia a este de otros despachos?

La cercanía y familiaridad entre los compañeros y para con los clientes, en absolutamente todos los aspectos, creo que es la característica esencial y especial del despacho. Tenemos la suerte de ser un despacho pequeño con miembros muy grandes que vienen de los mejores sitios y que están dispuestos desde el minuto uno a compartir su experiencia y conocimientos.

Madrid, 6 de noviembre de 2018.

Marta Milans del Bosch: “Como el grupo terrorista supuestamente está desarticulado, las víctimas no son tan importantes y ya no es una prioridad”

Especializada en Derecho Penal económico y en Derecho Penal administrativo, Marta Milans del Bosch es miembro del despacho desde su fundación. De su mano, repasamos temas tan relevantes para la ciudadanía española como la crisis catalana o la situación actual de las víctimas de la banda terrorista ETA.

¿Qué significa para ti trabajar en Milans del Bosch Abogados?

Trabajar en despacho familiar, con enormes profesionales y retos constantes que te ofrecen la oportunidad de aprender y formarte cada vez más.

¿Qué crees que diferencia a este de otros despachos?

La cercanía y familiaridad entre los compañeros y para con los clientes, en absolutamente todos los aspectos, creo que es la característica esencial y especial del despacho. Tenemos la suerte de ser un despacho pequeño con miembros muy grandes que vienen de los mejores sitios y que están dispuestos desde el minuto uno a compartir su experiencia y conocimientos.

La independencia del Poder Judicial es esencial para garantizar el Estado de derecho. Partiendo de esta premisa, ¿qué opinas del clima actual que se está viviendo en España?

Esa independencia cada vez es más atacada. Obviamente, dentro del derecho a la libertad de expresión, todo el mundo puede y debe expresarse (dentro del respeto, claro), pero lo que no puede ser es que con cada resolución judicial se permitan concentraciones, manifestaciones y vejaciones a quien falló y adoptó dicha decisión y, menos aún, que los políticos alienten a ello, afectando y atentando directamente a la independencia de los mismos.

¿Cómo describirías el estado de salud que tiene la justicia española en la actualidad?

El estado de salud no es malo, creo en ella, aunque como siempre faltan medios que implican retrasos en la misma y, por tanto, que sea menos justicia. Pero confío plenamente en el sistema garantista de la justicia española y en la independencia judicial de sus miembros.

Se acaba de cumplir un año del referéndum ilegal celebrado en Cataluña, ¿cómo valoras la situación actual?

La situación actual es muy preocupante. Ha pasado un año y nada ha cambiado, seguimos con la misma situación. Unos políticos catalanes encarcelados, pendientes del procedimiento que se sigue en el Tribunal Supremo; otros huidos, burlándose de España y los españoles, y otros que no actúan y no hacen lo que debieran, conforme al Estado de Derecho.

A medio-largo plazo, ¿cómo crees que afectará esta crisis a nuestro país?

Es una incertidumbre, la cual repercute de forma negativa a nivel económico, político e internacional. Sin embargo, por otro lado, creo que dicha incertidumbre está despertando el inconformismo respecto al abuso de poder, la corrupción, las injusticias... y las ganas de defender y de luchar por lo que uno cree.

El despacho Milans del Bosch Abogados tiene un acuerdo de colaboración con la Fundación Villacisneros cuyo objetivo es impulsar la investigación de los crímenes de la banda terrorista ETA sin resolver. A pesar de su gran relevancia, ¿crees que este asunto está pasando a un segundo plano en España?

Sí, pero es un asunto que pasó a segundo plano hace tiempo. Parece que como el grupo terrorista supuestamente está desarticulado y ya no hay asesinatos, las víctimas no son tan importantes, y ya no es una prioridad. Por eso este acuerdo es tan importante, porque no nos olvidamos de las víctimas de ETA y creemos en la dignidad y justicia de las mismas.

En el despacho le dais mucho valor a la formación, a la conciliación familiar, al compromiso con una vida sana y saludable... Valores que por desgracia no se encuentran en muchos centros de trabajo. ¿Cómo definirías el adn de Milans del Bosch Abogados?

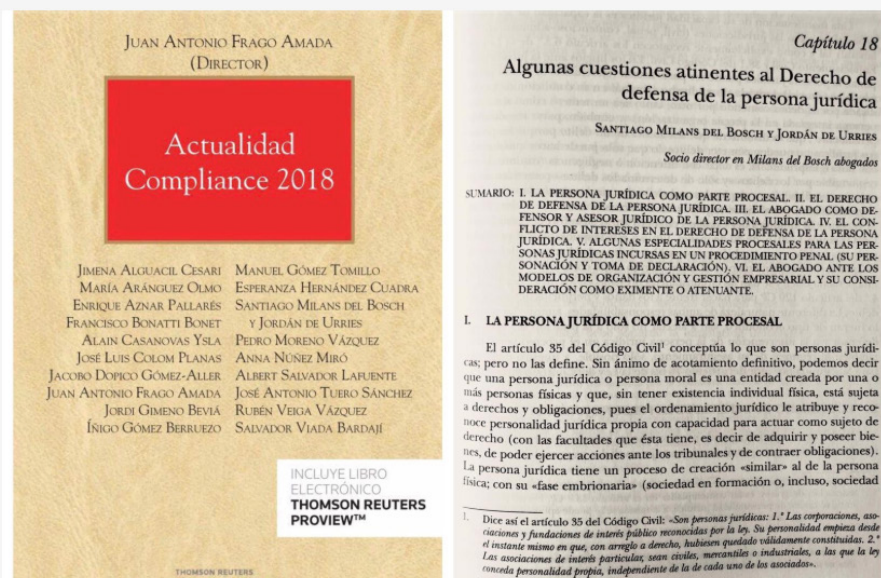
Tanto en la vida personal como en la laboral hay que mejorar siempre. El despacho te da la oportunidad de, siempre bajo la responsabilidad y organización para con el mismo, seguir formándote y creciendo en ambos planos. Hay que cuidar todos los aspectos de la vida y el despacho fomenta y ayuda a ello, tanto en el horario, como promoviendo formaciones, carreras, voluntariados...

Y para terminar, como miembro de Milans del Bosch Abogados, ¿cuáles son tus objetivos para el presente curso judicial?

Seguir aprendiendo y mejorando tanto a nivel profesional como personal.

Actualidad Compliance 2018

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / SÁBADO, 17 NOVIEMBRE 2018 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA



Santiago Milans del Bosch, socio director de MILANS DEL BOSCH ABOGADOS, ha colaborado en la obra colectiva "Actualidad Compliance 2018", dirigida por el Fiscal don Juan Antonio Frago Amada y editada por Thomson Reuters Aranzadi. En dicha publicación, que ha salido a la luz este otoño, han intervenido insignes juristas.

Santiago Milans del Bosch ha realizado el capítulo que lleva por título "Algunas cuestiones atinentes al derecho de defensa de la persona jurídica".

Madrid, 17 de noviembre de 2018.

Actualidad Compliance 2018

Santiago Milans del Bosch, socio director de MILANS DEL BOSCH ABOGADOS, ha colaborado en la obra colectiva "Actualidad Compliance 2018", dirigida por el Fiscal don Juan Antonio Frago Amada y editada por Thomson Reuters Aranzadi. En dicha publicación, que ha salido a la luz este otoño, han intervenido insignes juristas.

Santiago Milans del Bosch ha realizado el capítulo que lleva por título "Algunas cuestiones atinentes al derecho de defensa de la persona jurídica".

Novedades jurídicas de interés

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / MIÉRCOLES, 21 NOVIEMBRE 2018 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA

El TJUE ha hecho público que a partir del 1 de diciembre de 2018, el envío y la recepción de documentos judiciales entre los representantes de las partes y el TGUE se harán exclusivamente a través de la aplicación «e-Curia». Con esta evolución se pretende obtener el máximo beneficio de la inmediatez de las comunicaciones por vía electrónica y optimizar la gestión de los asuntos. Una aplicación informática, denominada «e-Curia» y común a los órganos jurisdiccionales que componen el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, permitirá presentar y notificar escritos procesales por vía electrónica. Los beneficios obtenidos de la inmediatez del envío de documentos por vía electrónica y el aumento de eficacia conseguido al abandonar la gestión mixta de los documentos (en papel y en formato digital) han impulsado al TGUE a proseguir el proceso de desmaterialización de sus procedimientos.

Se adjunta el link que contiene la Decisión del Tribunal de Justicia, de 16 de octubre de 2018, sobre la presentación y notificación de escritos procesales a través de la aplicación e-Curia publicada en el DOUE de 20 de noviembre de 2018.

Madrid, 21 de noviembre de 2018.

Novedades jurídicas de interés

El TJUE ha hecho público que a partir del 1 de diciembre de 2018, el envío y la recepción de documentos judiciales entre los representantes de las partes y el TGUE se harán exclusivamente a través de la aplicación «e-Curia». Con esta evolución se pretende obtener el máximo beneficio de la inmediatez de las comunicaciones por vía electrónica y optimizar la gestión de los asuntos. Una aplicación informática, denominada «e-Curia» y común a los órganos jurisdiccionales que componen el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, permitirá presentar y notificar escritos procesales por vía electrónica. Los beneficios obtenidos de la inmediatez del envío de documentos por vía electrónica y el aumento de eficacia conseguido al abandonar la gestión mixta de los documentos (en papel y en formato digital) han impulsado al TGUE a proseguir el proceso de desmaterialización de sus procedimientos.

Se adjunta el link que contiene la Decisión del Tribunal de Justicia, de 16 de octubre de 2018, sobre la presentación y notificación de escritos procesales a través de la aplicación e-Curia publicada en el DOUE de 20 de noviembre de 2018.

Reglamento relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / 📅 MIÉRCOLES, 21 NOVIEMBRE 2018 / 📰 PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA

Hoy 21 de noviembre se ha publicado en el DOUE el REGLAMENTO (UE) 2018/1725 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2018 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE

En el presente Reglamento se establecen las normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales por las instituciones y organismos de la Unión y las normas relativas a la libre circulación de dichos datos entre ellos o entre ellos y destinatarios establecidos en la Unión y se protegen los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas y, en particular, su derecho a la protección de los datos personales.

El citado Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación. Por su interés se adjunta link del mismo

Madrid, 21 de noviembre de 2018.

Reglamento relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales

Hoy 21 de noviembre se ha publicado en el DOUE el REGLAMENTO (UE) 2018/1725 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2018 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE

En el presente Reglamento se establecen las normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales por las instituciones y organismos de la Unión y las normas relativas a la libre circulación de dichos datos entre ellos o entre ellos y destinatarios establecidos en la Unión y se protegen los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas y, en particular, su derecho a la protección de los datos personales.

El citado Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación. Por su interés se adjunta link del mismo



Madrid, 27 de noviembre de 2018.

WWL Business Crime Defence

Nos complace comunicar a todos nuestros seguidores y amigos que un año más nuestro socio director SANTIAGO MILANS DEL BOSCH ha sido reconocido como uno de los nueve nominados en toda España dentro de la especialidad derecho penal económico (de empresa) por el Directorio internacional WWL Business Crime Defence, que le ha destacado en razón a su “conocimiento, independencia, análisis e investigación jurídica”.

Todo el equipo de MILANS DEL BOSCH ABOGADOS quiere compartir esta importante noticia.

   Contáctanos: 918 675 779

 Inicio Quiénes somos Servicios Contacto Noticias Política de Cookies

¿Qué es la rebelión?

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS /  VIERNES, 09 NOVIEMBRE 2018 /  PUBLICADO EN ARTÍCULOS DE ABOGACÍA

Dícese de “los que se alzaren violenta y públicamente” al objeto de obtener unos fines determinados. Los conceptos nucleares son “alzaren” y “violenta”

Sobre la **rebelión** ya recogió la antigua Sentencia del Tribunal de Garantías Constitucionales (TGC) de 1935 sobre el caso Companys y su participación en la Revolución de octubre de 1934.

*“Considerando [4º] ...en nombre del mismo, constituyan un eslabón esencial en la cadena de los actos que integran la rebelión militar, toda vez que **este delito, por su carácter permanente, se está consumando desde que se inicia hasta que termina la persistencia en el estado antijurídico, y por tanto cualquier persona que realice un acto de esta naturaleza durante el período de consumación es responsable de este tipo de delito, como autor por ejecución**”*

Además, este delito entra en concurso con otras infracciones punibles que se comentan a tales fines (asesinatos, lesiones, amenazas, coacciones, etc).

No es nuevo este concurso de delitos, ya que la **STS de 1906** (Nº roj: STS 1307/1906, de 19 de noviembre), a colación de la sedición y/o rebelión y los concretos actos que se ejecutan para tales fines, así lo ilustraba:

*“Considerando que se abona esta doctrina el art. 259, en el que **se previene que los delitos particulares cometidos en una rebelión ó sedición ó con motivo de ella serán castigados respectivamente según las disposiciones del Código**”. (ACTUAL ARTÍCULO 481 CP)*

Partiendo de estas consideraciones, vamos a entender cada concepto que integra el tipo.

Alzarse: según una de las acepciones de la RAE es sublevarse o motín, término que viene a significar *“Movimiento desordenado de una muchedumbre, por lo común contra la autoridad constituida.”*

Madrid, 9 de noviembre de 2018.

¿Qué es la rebelión?

Dícese de “los que se alzaren violenta y públicamente” al objeto de obtener unos fines determinados. Los conceptos nucleares son “alzaren” y “violenta”

Sobre la rebelión ya recogió la antigua Sentencia del Tribunal de Garantías Constitucionales (TGC) de 1935 sobre el caso Companys y su participación en la Revolución de octubre de 1934.

“Considerando [4º] ...en nombre del mismo, constituyan un eslabón esencial en la cadena de los actos que integran la rebelión militar, toda vez que este delito, por su carácter permanente, se está consumando desde que se inicia hasta que termina la persistencia en el estado antijurídico, y por tanto cualquier persona que realice un acto de esta naturaleza durante el período de consumación es responsable de este tipo de delito, como autor por ejecución”

Además, este delito entra en concurso con otras infracciones punibles que se comentan a tales fines (asesinatos, lesiones, amenazas, coacciones, etc).

No es nuevo este concurso de delitos, ya que la STS de 1906 (Nº roj: STS 1307/1906, de 19 de noviembre), a colación de la sedición y/o rebelión y los concretos actos que se ejecutan para tales fines, así lo ilustraba:

“Considerando que se abona esta doctrina el art. 259, en el que se previene que los delitos particulares cometidos en una rebelión ó sedición ó con motivo de ella serán castigados respectivamente según las disposiciones del Código”. (ACTUAL ARTÍCULO 481 CP)

Partiendo de estas consideraciones, vamos a entender cada concepto que integra el tipo.

Alzarse: según una de las acepciones de la RAE es sublevarse o motín, término que viene a significar “Movimiento desordenado de una muchedumbre, por lo común contra la autoridad constituida.”

Violenta: sobre este término hay que ponerlo en el contexto del supuesto de hecho típico. No es el verbo de la oración/frase, ya que es “alzarse”, por lo que es el adjetivo del sujeto. Hay que advertir que este concepto no está establecido como supuesto de acción propiamente dicho, lo que algunos han manifestado su consideración de que el tipo requiere violencia en su consideración de verbo. En mi opinión no se refiere a una calificación del acto sino de los autores del delito, es decir, persona violenta (los que ...violenta...” Por ello la acepción de la RAE más adecuada para entender este delito es la establecida para violento/a: “adj. Dicho de una persona: Que actúa con ímpetu y fuerza y se deja llevar por la ira.

adj. Propio de la persona violenta.

adj. Que implica una fuerza e intensidad extraordinarias.

adj. Que implica el uso de la fuerza, física o moral.

adj. Que está fuera de su natural estado, situación o modo.

Como podemos ver lo determinante del término violento/a es la utilización de la fuerza, fuerza que puede ser realizada de muy diferentes modos y circunstancias, como la fuerza moral (psíquica-psicológica).

Hemos escuchado muchas veces “es un acto de fuerza” sin utilizar fuerza física, al objeto de doblegar una voluntad.

Por lo tanto, por “violenta” no se debe entender como un acto con violencia sino como un sujeto violento por utilizar la fuerza. Evidentemente esa fuerza debe ser utilizada al objeto de obtener los fines establecidos en el artículo 472 CP

Entiendo que este es el verdadero significado del supuesto típico, porque cuando hablamos de violencia siempre se nos representa una acción física hacia la víctima, pero en este delito no hay víctima por lo que no se puede utilizar esa representación para interpretar el delito de rebelión. En este sentido nuestro TS en su Auto de 22 de marzo de 2018, causa especial 20907/2017:

“En casos como los delitos de rebelión o sedición, en los que, en abstracto, no existen víctimas individualizadas, lo que se salvaguarda evitando esa reiteración son los bienes jurídicos colectivos protegidos por esos delitos. El interés público se concreta, respectivamente, en la protección del orden constitucional del Estado democrático frente a alzamientos acompañados de violencia, encaminados a la obtención de la finalidad típica perseguida”

Otra cosa muy distinta es que esa violencia, como acción física con fuerza contra una persona, sea elemento que agrave o determine la comisión de otra infracción punible (delito) que está en concurso con el delito de rebelión. En este sentido el Diccionario Español Jurídico de la RAE y CGPJ[2]

Texto: Carlos González Lucas

[f](#) [t](#) [in](#) [Contáctanos: 918 675 779](#)

[Inicio](#) [Quiénes somos](#) [Servicios](#) [Contacto](#) [Noticias](#) [Política de Cookies](#)

Marta Milans del Bosch: “Como el grupo terrorista supuestamente está desarticulado, las víctimas no son tan importantes y ya no es una prioridad”

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS /  VIERNES, 09 NOVIEMBRE 2018 /  PUBLICADO EN MEDIOS

Marta Milans del Bosch: "Como el grupo terrorista supuestamente está desarticulado, las víctimas no son tan importantes y ya no es una prioridad"

Actualizado el 05/11/2018, 21:37 horas
Por Redacción Law&Trends



0

COMENTARIOS

Entrevista en Law and Trends: “Como el grupo terrorista supuestamente está desarticulado, las víctimas no son tan importantes y ya no es una prioridad”



Diciembre



Notas de prensa

Cena de Navidad en familia

SÁBADO, 15 DICIEMBRE 2018 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



Un año más, en MILANS DEL BOSCH ABOGADOS, hemos dado la bienvenida a las fiestas de Navidad con una “cena de empresa”, en familia, donde no podía faltar, tras un un agradable rato con sus risas y “buen rollo”, esta divertida foto de grupo que publicamos con nuestros mejores deseos de Paz y Amor.

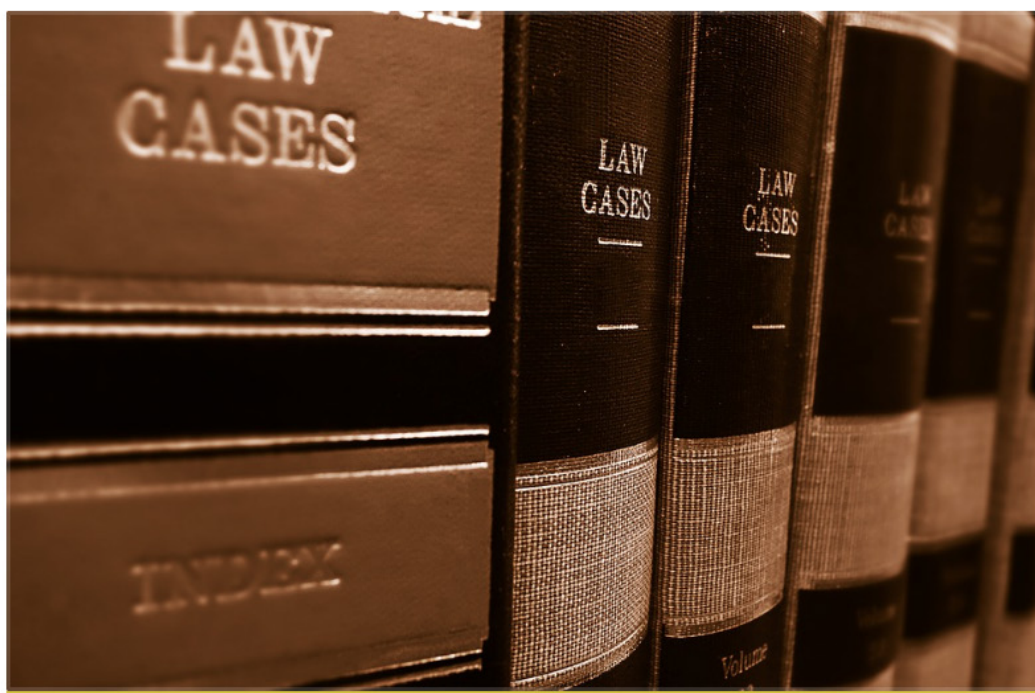
[LEER MÁS](#)

 PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA

NO COMMENTS

Sobre el principio de oportunidad reglado en la jurisdicción penal

DOMINGO, 09 DICIEMBRE 2018 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



Al amparo de lo dispuesto desde la modificación aprobada mediante la L.O. 1/2015 de 30 de mayo por la que se modifica la L.O. 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal, en el nuevo artículo 963. 1º de la LECrim, el Juez de Instrucción, a solicitud del Ministerio Fiscal, podrá acordar el sobreseimiento del procedimiento y el archivo de las diligencias:

1. a) Cuando el delito leve resulte de muy escasa gravedad a la vista de la naturaleza del hecho, sus circunstancias, y las personales del autor, y
2. b) No exista un interés público relevante en la persecución del hecho. En los delitos leves patrimoniales, se entenderá que no existe interés público relevante en su persecución

Madrid, 9 de diciembre de 2018.

Sobre el principio de oportunidad reglado en la jurisdicción penal

Al amparo de lo dispuesto desde la modificación aprobada mediante la L.O. 1/2015 de 30 de mayo por la que se modifica la L.O. 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal, en el nuevo artículo 963. 1º de la LECrim, el Juez de Instrucción, a solicitud del Ministerio Fiscal, podrá acordar el sobreseimiento del procedimiento y el archivo de las diligencias:

- a) Cuando el delito leve resulte de muy escasa gravedad a la vista de la naturaleza del hecho, sus circunstancias, y las personales del autor, y
- b) No exista un interés público relevante en la persecución del hecho. En los delitos leves patrimoniales, se entenderá que no existe interés público relevante en su persecución cuando se hubiere procedido a la reparación del daño y no exista denuncia del perjudicado.

De la lectura de este artículo, se pone de manifiesto la existencia del principio de oportunidad reglado y tasado, quedando patente que, para qué el Ministerio Fiscal no ejercite la acción penal, se han de cumplir con los supuestos contemplados en la Ley.

En este sentido, la propia Fiscalía General del Estado, en su Circular 1/2015, concluye que “no se solicitará el archivo por motivos de oportunidad en los procedimientos incoados por delitos leves patrimoniales previstos en los arts. 236, 246, 247, 254, 255 y 256 CP cuando el valor del objeto, ventaja o provecho obtenido por el culpable haya rebasado los 400 euros”.

Por lo tanto, a “sensu contrario”, como argumento cuando se deduce una consecuencia opuesta a lo afirmado o negado en una premisa dada, pueden aplicarse criterios de oportunidad en los casos que no supere la cuantía de 400 euros.

Texto: Hugo Jordán de Urriés



“Estamos en continua línea ascendente, no solo respecto a ingresos sino en lo que más nos importa, la confianza de los clientes que nos recomiendan. Personalmente creo que mi peso y protagonismo en las actuaciones procesales así como en las decisiones de estrategia y defensa de las personas que nos confían velar por sus intereses, se ha consolidado definitivamente, evidenciando que el equipo que conformamos, en materia penal, resulta sólido, profesional, honesto, ético y de una calidad que hace diferenciarnos del resto de despachos, sin perjuicio del respeto que les tenemos”

Carlos González Lucas



“El ejercicio 2018 ha supuesto la consolidación y reconocimiento público del despacho en el mundo jurídico. La ampliación del equipo de profesionales en la dimensión necesaria, el trabajo sin estridencias y la entrada de asuntos de gran relevancia mitigados con la cautela siempre obligatoria en un buen letrado sin necesidad de airear los temas, han hecho del despacho un dique de seriedad, honestidad y sosiego para sus clientes, así lo hemos percibido”

Juanjo Aizcorbe Torra





“El balance general no puede ser otro que positivo. Seguimos con la misma ilusión y el mismo esfuerzo que el primer día y se nota en el afianzamiento de la firma y así ha sido reconocido por varios Directorios jurídicos.

A título personal, estoy feliz y satisfecha. El trabajo y esfuerzo tiene su recompensa y las cosas van saliendo. Cada vez hay más proyectos y más integrantes en la familia “Milans del Bosch Abogados”, y eso es siempre un motivo de alegría que, desde luego, no hay que dejar de agradecer a cada miembro del despacho y, por supuesto, a Dios”

Marta Milans del Bosch y Jiménez-Alfaro

“El balance de 2018 es a todas luces exitoso: se han cumplido los objetivos previstos habiéndose afrontado con capacidad de resolución y de forma decidida los asuntos encomendados, los obstáculos sobrevenidos y los retos planteados.

Y a título personal, ha sido un año formidable tanto en el aspecto personal como en el profesional, orgulloso de formar parte de un equipo extraordinario e identificado y comprometido con los fines y objetivos del despacho”

Hugo Jordán de Urríes del Hierro



“En MILANS DEL BOSCH ABOGADOS consideramos que el trabajo bien hecho no solo beneficia al cliente y a la sociedad, sino que es factor de perfeccionamiento personal. Y para lograrlo cuidamos siempre con esmero los detalles pequeños de cada encomienda, sin aceptar llevar asuntos para los que carezcamos de capacidad o nos impida tener el trato personalizado con el cliente, cuyos problemas asumimos porque sabemos que detrás de cada cliente hay un ser humano que requiere nuestro apoyo y dedicación profesional”

Santiago Milans del Bosch

MilansDelBosch |
Abogados